

UNIVERSIDAD CME®


UNIVERSIDAD

A LA VANGUARDIA EDUCATIVA

LICENCIATURAS Y POSGRADOS

**REGLAMENTO GENERAL
DE ESTUDIANTES**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLEMNTEO

CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales.....	(pág. 9)

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I	
Derechos y Obligaciones de los Estudiantes.....	(pág. 10)

TÍTULO TERCERO ADMISIÓN, REINGRESO E INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I	
De la Admisión.....	(pág. 14)

CAPÍTULO II	
Del Reingreso.....	(pág. 18)

CAPÍTULO III	
De la Inscripción.....	(pág. 19)

TÍTULO CUARTO REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

CAPÍTULO I	
De la Revalidación y Equivalencia.....	(pág. 21)

TÍTULO QUINTO BAJAS

CAPÍTULO I	
De las Bajas Académicas.....	(pág. 23)

ÍNDICE

CAPÍTULO II
De las Bajas de Materias.....(pág. 25)

TÍTULO SEXTO **EVALUACIÓN**

CAPÍTULO I
De la Evaluación.....(pág. 26)

TÍTULO SÉPTIMO **BECAS**

CAPÍTULO I
Del Otorgamiento de Becas.....(pág. 31)

TÍTULO OCTAVO **GRUPOS ESTUDIANTILES**

CAPÍTULO I
De los Grupos Estudiantiles.....(pág. 36)

TÍTULO NOVENO **ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**

CAPÍTULO I
Reglas Generales para las Actividades Complementarias.....(pág. 38)

TÍTULO DÉCIMO **PERIÓDICO ESCOLAR**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Del Periódico Escolar.....(pág. 39)

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO ACCESO A LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I

Del Acceso a las Instalaciones.....(pág. 42)

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO USO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I

Del Uso de las Instalaciones.....(pág. 43)

TÍTULO DÉCIMO TERCERO CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

Del Correo Electrónico Institucional.....(pág. 44)

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales de las Prácticas Profesionales.....(pág. 47)

CAPÍTULO II

De la Institución y las Prácticas Profesionales.....(pág. 49)

CAPÍTULO III

De la Asignación, Prestación y Acreditación de las Prácticas Profesionales.....(pág. 50)

ÍNDICE

CAPÍTULO IV

De los Derechos y Obligaciones de los Estudiantes en las Prácticas Profesionales.....(pág. 52)

CAPÍTULO V

De los Derechos y Obligaciones de la Institución, Organismo Receptor o Empresa en las Prácticas Profesionales.....(pág. 54)

CAPÍTULO VI

Del Registro de Programas de las Organizaciones, Empresas o Instituciones....(pág. 56)

CAPÍTULO VII

Del Manual de Prácticas Profesionales.....(pág. 57)

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.....(pág. 57)

CAPÍTULO II

De los Fines del Servicio Social.....(pág. 58)

CAPÍTULO III

Del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad.....(pág. 59)

CAPÍTULO IV

De la Duración y los Requisitos para la Prestación del Servicio Social.....(pág. 60)

CAPÍTULO V

Del Inicio y Liberación del Servicio Social.....(pág. 61)

CAPÍTULO VI

De los Derechos y Obligaciones del Estudiante en el Servicio Social.....(pág. 62)

ÍNDICE

CAPÍTULO VII

De los Derechos y Obligaciones del Organismo o Institución Receptora en el Servicio Social.....(pág. 64)

CAPÍTULO VIII

Del Registro de Programas de las Dependencias Receptoras.....(pág. 66)

CAPÍTULO IX

Del Manual de Servicio Social.....(pág. 67)

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.....(pág. 67)

CAPÍTULO II

De las Modalidades de Titulación.....(pág. 68)

CAPÍTULO III

De la Elaboración de Tesis, con Sustentación de Examen Profesional en Defensa de la Misma.....(pág. 70)

CAPÍTULO IV

De la Memoria de Experiencia Profesional, con Sustentación de Examen en Defensa de la Misma.....(pág. 75)

CAPÍTULO V

De la Escolaridad por Promedio Mínimo General de Nueve Punto Cero 9.0 en Escala del 1 al 10.....(pág. 76)

CAPÍTULO VI

De la Obtención de Título Profesional de Licenciatura por Estudios de Maestría.....(pág.77)

ÍNDICE

CAPÍTULO VII

De la Obtención de Grado de Maestría por Estudios de Doctorado.....(pág.77)

CAPÍTULO VIII

De la Sustentación del Examen General de Conocimientos.....(pág.78)

CAPÍTULO IX

Disposiciones Complementarias para la Titulación.....(pág.78)

CAPÍTULO X

De los Reconocimientos para Graduados.....(pág. 80)

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS PAGOS Y ASPECTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.....(pág 82)

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.....(pág. 90)

CAPÍTULO II

Infracciones Estudiantiles.....(pág. 90)

CAPÍTULO III

De las Autoridades Estudiantiles en Materia Disciplinaria y los Procedimientos para Imponer Sanciones Derivadas de Infracciones Estudiantiles.....(pág. 98)

ÍNDICE

TÍTULO DÉCIMO NOVENO QUEJAS Y SUGERENCIAS

CAPÍTULO I

Reglas Generales para Las Quejas y Sugerencias.....(pág. 103)

TÍTULO DÉCIMO QUINTO NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

Reglas Generales para la Normatividad Institucional.....(pág. 104)

TRANSITORIOS

TRANSITORIOS.....(Pág. 106)

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

TEXTO VIGENTE

Nuevo Reglamento Promulgado el 26 de Agosto de 2020

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer todos los lineamientos, bases y disposiciones que deben observar y cumplir todos los estudiantes de la Universidad CME, con el objetivo de crear un ambiente de respeto, convivencia y armonía que garantice las condiciones que favorezcan el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias en el ámbito de su educación y en sincronía con las misiones y los principios institucionales.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el presente reglamento será aplicable a todos aquellos aspirantes a ingresar a cualquiera de los niveles y modalidades de enseñanza que ofrece la Universidad CME, así como para los docentes, directivos, el personal administrativo, y en general para cualquier persona que ingrese a las instalaciones de la Universidad.

Para efectos del presente reglamento se entenderá por instalaciones de la Universidad, como todas aquellas áreas que conforman el campus entre las cuales se encuentran las aulas, edificios, pasillos, andadores, banquetas, áreas verdes, áreas clínicas, sanitarios, y áreas deportivas entre otras.

Cuando el presente reglamento haga referencia a la “Universidad” o “Institución”, se entenderá hecha a la Universidad CME.

Artículo 2.- Todos los estudiantes estarán obligados a firmar por escrito el compromiso de acatar en todos y en cada uno de sus términos, el contenido del presente reglamento y de la normatividad institucional vigente. La firma del compromiso citado conlleva la obligación de que cada estudiante se mantenga actualizado en lo relativo a las modificaciones que pudieran realizarse en el presente reglamento o en la normatividad vigente en la Universidad.

Tratándose de menores de edad, la firma del compromiso recaerá en quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la guarda y custodia.

La obligación de firma del compromiso a la que hace referencia el presente artículo deberá realizarse durante la firma de documentos en el proceso de admisión.

La firma del compromiso al que hace referencia el presente artículo tiene efecto durante toda la vida estudiantil y hasta que el estudiante se gradué, aún cuando el compromiso se hubiese firmado en calidad de menor de edad en términos de lo señalado en el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 3.- Todo estudiante se compromete y se obliga a conocer, leer, entender y cumplir el presente reglamento y la demás normatividad vigente en la Universidad. El desconocimiento de cualquier regla, artículo o norma del presente reglamento o de la normatividad vigente en la universidad no podrá ser alegada por el estudiante para eximirse de su cumplimiento, ni podrá ser un argumento válido para evitar la aplicación de una consecuencia disciplinaria.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I Derechos y Obligaciones de los Estudiantes

Artículo 4.- Todos los alumnos de la Universidad tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 5.- Todos los estudiantes se comprometen a observar un comportamiento ético, digno y respetuoso que ponga en alto el nombre de la Universidad.

Artículo 6.- Son derechos del estudiante los siguientes:

- I. Recibir su credencial de estudiante;
- II. Recibir toda la documentación que lo avale como estudiante de la Universidad;
- III. Obtener mediante la gestión correspondiente, constancias y certificados que acrediten su naturaleza de estudiante, así como los resultados obtenidos en las asignaturas cursadas en cada periodo;

- IV. Participar de acuerdo con sus aptitudes o aficiones en las actividades académicas, culturales y deportivas que promueva la institución;
- V. Recibir de todo el personal, docente y administrativo, trato atento y respetuoso, y si lo solicita, la orientación necesaria a sus problemas académicos, de conducta y personales, considerando las capacidades de la Institución;
- VI. Todos los estudiantes tienen derecho a la libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros y no se cometa ningún delito o falta administrativa en términos de la legislación mexicana;
- VII. A realizar cualquier petición a cualquier personal de la universidad;
- VIII. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad;
- IX. Todos los estudiantes tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas y medios electrónicos, siempre y cuando se cumpla con lo Establecido en la fracción VI del presente Artículo;
- X. Recibir una educación integral y formación profesional de alta calidad de acuerdo con los planes de estudio registrados ante las autoridades de educación superior;
- XI. Ser informado al inicio de cada curso de los objetivos, contenido, material, formas de evaluación y para el caso de programas presenciales, la asistencia mínima requerida;
- XII. Ser evaluado de manera justa e imparcial, profesional y competente por las instancias académicas correspondientes;
- XIII. Solicitar revisión de sus evaluaciones y recibir aclaración sobre las mismas;
- XIV. Que se les informe, antes de formalizar su inscripción sobre la reglamentación interna de la universidad y el calendario escolar vigente para el periodo escolar al cual ingresan;
- XV. Recibir información sobre el plan y los programas de estudio, así como los criterios de evaluación;

- XVI. Ser informado de forma oportuna y directa acerca de las cuestiones que afecten su condición de estudiante.
- XVII. Ser escuchado y tener un proceso justo, imparcial y digno, en los casos en que quede sujeto a acciones de tipo disciplinario o cuando perciba que sus derechos hayan sido puestos en duda o violados.
- XVIII. Cualquier otro derecho establecido en el presente reglamento o en la normatividad institucional vigente de la Universidad, además de todos aquellos derechos humanos contemplados por las leyes mexicanas.

Artículo 7.- Son obligaciones del estudiante las siguientes:

- I. Identificarse con la credencial estudiantil cuando el estudiante ingrese a las instalaciones de la Universidad, así como mostrarla en el momento que le sea requerida;
- II. Estar al tanto y actualizado de la información publicada a través de los medios institucionales de comunicación que tengan que ver con cualquier aspecto de su actividad como estudiante;
- III. Conocer y regirse por el calendario escolar vigente;
- IV. Respetar la propiedad intelectual (Derechos de autor, propiedad industrial), evitando en todo momento conductas deshonestas, plagios o violaciones al presente reglamento o a las leyes mexicanas;
- V. Guardar confidencialidad sobre la información institucional y de terceros, con responsabilidad, en el marco de las leyes mexicanas y de la normatividad institucional vigente;
- VI. Asistir puntualmente a todas las actividades académicas, en el lugar, a la hora y el tiempo previamente señalado para tal efecto;
- VII. Participar cuando sea el caso en las ceremonias de homenaje a los símbolos patrios y actos cívicos observando el debido respeto;
- VIII. Respetar la privacidad y pertenencias de terceros;

- IX. Contribuir a mantener las instalaciones limpias y en buen estado, utilizando responsablemente las instalaciones, equipos e infraestructura y respetando el medio ambiente;
- X. Mantener actualizados los datos solicitados por la Universidad.
- XI. Responder por la conducta de sus invitados dentro instalaciones de la universidad o cuando estos dañen cualquier mobiliario o bien de la institución.
- XII. Asistir puntualmente a las clases y abstenerse de perturbar el orden dentro de la institución.
- XIII. Solicitar autorización previa para distribuir, pegar o colocar publicidad y/o propaganda de cualquier tipo.
- XIV. En su caso utilizar el uniforme de la institución siempre que ingresen a la misma.
- XV. Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimento o bebida dentro de las aulas, con excepción de que se cuente con autorización expresa del docente.
- XVI. Abstenerse de publicar en redes sociales o por cualquier medio imágenes, videos y/o cualquier tipo de material que degrade la imagen de la universidad o de cualquier estudiante, docente, personal administrativo, o en general cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XVII. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de violencia ya sea física o verbal, a cualquier persona dentro de las instalaciones de la Universidad, y en caso de ser testigo de actos de violencia informarlo de forma inmediata a cualquier docente o personal administrativo
- XVIII. Las demás que establezca el presente reglamento o la normatividad institucional vigente en la Universidad.

Artículo 8.- Los derechos estudiantiles serán respetados en todo momento y solo tendrán las limitantes o restricciones que establezca el presente reglamento o la normatividad institucional vigente en la Universidad y en su caso las leyes mexicanas.

TÍTULO TERCERO

ADMISIÓN, REINGRESO E INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I

De la Admisión

Artículo 9.- Para los efectos del presente reglamento se considerará oficialmente admitido a un estudiante cuando el Departamento de Control Escolar de la Universidad le entregue al estudiante su carta de aceptación y tenga en resguardo la documentación COMPLETA que el estudiante haya entregado a la misma dentro de las fechas programadas.

Artículo 10.- Los aspirantes de nuevo ingreso deberán atender los lineamientos determinados en el proceso de admisión, en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 11.- Todo aspirante de nuevo ingreso de forma previa a la entrega de documentación, deberá presentar el examen de admisión de la Universidad, mostrando una identificación oficial. Para ser aceptado el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de 600 puntos de 1,000 posibles.

No será necesaria la presentación del examen de admisión para aquellos aspirantes que comprueben ser egresados o estar cursando los dos últimos semestres de educación media superior, cuando estos tengan un promedio igual o superior a 8.5 en escala del 1 al 10, y que provengan de instituciones de educación media superior que tengan convenios con la Universidad.

Asimismo, no será necesaria la presentación del examen de admisión para aquellos aspirantes a ingresar en algún posgrado, cuando hubiesen concluido sus estudios de licenciatura en la Universidad o en cualquier universidad que tenga convenio con la misma.

Los lugares y plazos para la presentación del examen de admisión estarán disponibles en la pagina web de la Universidad y de igual forma podrán ser proporcionados de forma personal o por vía telefónica a través del Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 12.- Una vez que el aspirante de nuevo ingreso presente el examen de admisión y sea aceptado por la Universidad, este recibirá su carta de aceptación la cual estará acompañada de un correo electrónico que contendrá un archivo con la solicitud de admisión y otro archivo que servirá como guía para los documentos que deben entregarse.

Los aspirantes que comprueben ser egresados o estar cursando los dos últimos semestres de educación media superior (preparatoria) y tener promedio igual o mayor a 8.5 en escala del

1 al 10 recibirán directamente su carta de aceptación con los dos archivos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 13.- Para inscribirse a la licenciatura los aspirantes aceptados por la Universidad deberán entregar la solicitud de admisión ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad, entregando de forma presencial la siguiente documentación.

- I. Acta de Nacimiento (original y dos copias a color) ;
- II. Certificado de estudios de Secundaria (original y dos copias a color) ;
- III. Certificado completo de estudios de Bachillerato legalizado (original y dos copias a color) ;
- IV. Constancia de la CURP;
- V. Constancia de buena conducta (original) ;
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Identificación oficial (tres copias en blanco y negro);
- VIII. Carta de solvencia económica (del padre o tutor);
- IX. Certificado médico otorgado por un centro de salud;
- X. Cartilla de vacunación con las vacunas de hepatitis, tétanos y difteria vigentes (copia en blanco y negro);
- XI. 10 fotografías tamaño infantil (en blanco y negro) ;
- XII. 10 fotografías tamaño ovalo (en blanco y negro) ;
- XIII. Comprobante bancario del pago correspondiente a la primera mensualidad o en su caso a la inscripción (original y 2 copias), según el caso.

Artículo 14.- La inscripción de los estudiantes se realizará en los periodos establecidos en el calendario escolar vigente, autorizados por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Los aspirantes seleccionados tendrán derecho a un plazo máximo de 30 días hábiles improrrogables, a partir del primer día posterior al periodo de inscripción para presentar su documentación completa y correcta de lo contrario perderán el derecho a la inscripción.

El calendario escolar será emitido y actualizado cada periodo escolar por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, y el mismo para obtener su vigencia deberá ser aprobado por el Rector de la Universidad.

Artículo 15.- Para inscribirse a un posgrado los aspirantes aceptados por la Universidad deberán entregar la solicitud de admisión ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad, haciendo entrega de la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento (original y tres copias a color) ;
- II. Certificado de Licenciatura (original y tres copias a color) ;
- III. Acta de examen profesional (original y dos copias a color) ;
- IV. Constancia de trámite de titulación (original, si esta en proceso de recibir título y cedula);
- V. Título de Licenciatura (tres copias a color) ;
- VI. Cedula profesional de la licenciatura (tres copias a color) ;
- VII. Constancia de la CURP (dos copias a color) ;
- VIII. Comprobante de domicilio (dos copias a color) ;
- IX. Identificación oficial (tres copias en blanco y negro);
- X. Carta de solvencia económica (del padre o tutor);
- XI. 10 fotografías tamaño infantil (en blanco y negro) ;
- XII. 10 fotografías tamaño ovalo (en blanco y negro) ;
- XIII. Comprobante bancario del pago correspondiente a la primera mensualidad o en su caso a la inscripción (original y 2 copias), según el caso.

Artículo 16.- Los aspirantes a ingresar a un posgrado que se hayan graduado de la Universidad y cuyo título y cedula profesional se encuentren en trámite deberán entregar su constancia de términos de estudios, misma que será emitida por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Los aspirantes para ingresar a un posgrado que se hubiesen graduado de la licenciatura en otra institución deberán entregar una constancia en hoja membretada emitida por el Departamento de Control Escolar de la institución de procedencia, donde se indique que se autoriza a cursar la modalidad de estudios a la que se aspira en la Universidad, lo cual no los exime de entregar en su momento el título y la cedula profesional cuando le hubiesen sido otorgados por la autoridad educativa competente. El estudiante contará con un plazo máximo de 6 meses para entregar la documentación citada a partir de su ingreso a la Universidad.

Lo señalado en el párrafo anterior será aplicable para los aspirantes a ingresar a un posgrado, cuando hayan realizado sus estudios previos en el extranjero, debido a que sus documentos no están debidamente legalizados para efectos del sistema educativo nacional, para lo cual se entregará una carta responsiva de extranjero la cual deberá firmar el aspirante.

En los casos de aspirantes a que hacen referencia los dos primeros párrafos del presente artículo se le hará entrega y deberán firmar una carta responsiva de documentos oficiales y tendrán un plazo máximo de 6 meses para entregar dicha documentación a partir de su admisión en la Universidad.

Artículo 17.-. Cualquier trámite o cuestión relacionada con la admisión, reingreso, inscripción y con cualquier otro trámite escolar, será tratado únicamente por y con los interesados, sus apoderados legales, y en caso de menores de edad con quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la guarda y custodia.

Artículo 18.- En el caso de que alguna persona presente documentos probatorios del ciclo educativo precedente falsificados, se procederá según lo establecido en las leyes mexicanas, además de que en caso de ser procedente se dará vista e informara a las autoridades competentes, siendo lo anterior motivo de anulación de su inscripción, perdiendo las aportaciones económicas correspondientes, así como el lugar obtenido dentro del proceso de admisión.

Lo señalado en el párrafo anterior se aplicara en caso de que una persona presente cualquier tipo de identificación o documento falso.

Artículo 19.- No se autorizara la inscripción del estudiante que hubiese sido sancionado y en su caso perdido sus derechos como estudiante, ya sea de forma temporal o definitivamente.

Asimismo para que una persona pueda ser admitida en la Universidad, este deberá suscribir los contratos y documentos legales que la institución considere pertinente, siendo lo anterior un requisito indispensable.

CAPÍTULO II

Del Reingreso.

Artículo 20.- Se entenderá por reingreso para efectos del presente reglamento, como el trámite que realiza el estudiante que hubiese suspendido voluntariamente sus estudios por un período igual o superior a un año.

Artículo 21.- La persona interesada en realizar el trámite de reingreso deberá solicitar ya sea de forma presencial o a través de correo electrónico el archivo o documento que contiene la solicitud de reingreso al Departamento de Control Escolar de la Universidad y entregar el mismo de forma presencial.

Artículo 22.- La persona interesada en realizar el trámite de reingreso deberá anexar a la solicitud de reingreso una copia de su identificación oficial y de su credencial de estudiante.

Artículo 23.- La solicitud de reingreso y sus anexos deberán entregarse en los periodos establecidos en el calendario escolar vigente, autorizados por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 24.- Para que un estudiante pueda reingresar a la Universidad, este NO podrá contar con adeudo alguno con la institución.

Artículo 25.- Una vez entregada la solicitud de reingreso, sus anexos, y revisado que el estudiante no cuente con algún tipo de adeudo, el Departamento de Control Escolar de la Universidad le informara al estudiante sobre la afirmativa o negativa de su reingreso a través de correo electrónico dentro de los 7 días siguientes a dicha entrega.

En caso de que la respuesta del Departamento de Control Escolar de la Universidad sea afirmativa, será obligación del estudiante atender los lineamientos y las fechas previstas para realizar la inscripción correspondiente.

CAPÍTULO III

De la Inscripción.

Artículo 26.- Se entiende por inscripción para efectos del presente reglamento, como el proceso de registro de materias que los estudiantes cursaran como parte de sus planes y programas de licenciatura o posgrado en la Universidad.

Artículo 27.- Los periodos de inscripción serán indicados en el calendario escolar vigente.

Artículo 28.- La Universidad contará con las siguientes modalidades de inscripción:

- a) Modalidad presencial;
- b) Modalidad en línea; y
- c) Modalidad de materias asignadas.

La Universidad podrá decidir a su consideración cual es la modalidad que se utilizara para cada periodo escolar correspondiente y dicha modalidad podrá ser distinta para cada licenciatura o posgrado que se impartan en la institución.

Artículo 29.- Se entiende por modalidad presencial para efectos del presente reglamento, como el registro voluntario de materias que cursaran los estudiantes en el periodo escolar correspondiente, que se realiza de manera presencial y directa ante el personal del Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 30.- Se entiende por modalidad en línea para efectos del presente reglamento, como el registro voluntario de materias que cursaran los estudiantes en el periodo escolar correspondiente, que se realiza directamente por el estudiante en línea a través de la pagina de internet de la Universidad.

Artículo 31.- Se entiende por modalidad de materias asignadas para efectos del presente reglamento, como aquella en que el Departamento de Control Escolar de la Universidad registra y asigna las materias que cursaran los estudiantes en el periodo escolar correspondiente, enviándoles su horario a través del correo electrónico institucional.

Artículo 32.- La Universidad, notificara por medio de correo electrónico institucional y a través de su pagina de internet la modalidad de inscripción para el siguiente periodo escolar, misma que podrá ser distinta para cada una de las licenciaturas o posgrados que se impartan según lo decida la institución.

Cuando la Universidad decida aplicar la modalidad en línea, se aplicara de forma simultanea la modalidad presencial, por lo en ese caso queda a elección del estudiante cual de las dos modalidades utilizar.

Artículo 33.- En caso de que surja alguna problemática con el sistema de inscripciones en su caso, o con los horarios asignados en modalidad de materias asignadas, el estudiante podrá acudir al Departamento de Control Escolar de la Universidad, para que se de solución a dicha situación en el tiempo mas breve posible.

Artículo 34.- Los estudiantes de la Universidad deberán inscribir un mínimo de 5 materias de su plan de estudios por cada periodo escolar correspondiente, lo anterior únicamente tendrá las siguientes excepciones:

- a) Cuando el estudiante se encuentre en su último periodo escolar y cuente con un número menor de materias para graduarse;
- b) Cuando el plan de estudios contemple un número menor de materias en el periodo escolar correspondiente.
- c) Cuando el jefe de departamento de la licenciatura o posgrado recomiende atendiendo a cada caso una menor carga de materias.
- d) Cuando en su caso el periodo escolar sea superior a 6 meses, en caso de presentarse lo previsto en este inciso se deberán inscribir como mínimo el 85% del total de materias contempladas en el plan de estudio para dicho periodo escolar.

Los estudiantes podrán inscribir un máximo de 8 materias del plan o programa de estudio de la licenciatura o posgrado que estudie en la Universidad.

Artículo 35.- El Departamento de Control Escolar de la Universidad, enviará a través de correo electrónico a cada estudiante inscrito el horario de clase con las materias inscritas.

Artículo 36.- Para que un estudiante pueda realizar su inscripción o en su caso se le asignen las materias este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con los trámites y con todo el proceso de admisión previsto en el presente reglamento en el caso de estudiantes de nuevo ingreso;

- II. No presentar ningún tipo de adeudo con la Universidad;
- III. No contar con una suspensión que se encuentre vigente por motivos disciplinarios;
- IV. No haber sido expulsado de la Universidad; y
- V. No contar con estatus de baja en según lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 37.- Los estudiantes y en su caso el Departamento de Control Escolar de la Universidad, no podrán inscribir materias que sean o cuenten con algún tipo de seriación y que tengan como requisito la aprobación de una materia determinada de forma previa hasta que el estudiante apruebe la materia anterior correspondiente.

TÍTULO CUARTO **REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA**

CAPÍTULO I **De la Revalidación y Equivalencia**

Artículo 38.- Se entiende por revalidación como el acto administrativo que efectúa la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional.

La revalidación puede ser otorgada por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 39.- Se entiende por equivalencia el acto administrativo en virtud del cual la Secretaría de Educación Pública declara equivalentes los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional pudiendo ser otorgada por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 40.- De conformidad con las normas legales vigentes y con los artículos del presente capítulo, a petición del solicitante, el Departamento de Control Escolar de la Universidad tramitara ante la Secretaria de Educación Pública lo siguiente:

- a) La revalidación de estudios de nivel licenciatura o posgrado efectuados en una institución extranjera;
- b) La equivalencia de estudios de nivel licenciatura o posgrado efectuados en una institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional.

Los acuerdos de revalidación y los de equivalencia son propuestos por la Universidad y están sujetos a la evaluación y aprobación de la Secretaria de Educación Pública, quien en su caso autorizara dicho acuerdo. El trámite de revalidación o equivalencia no podrá ser modificado de forma alguna una vez que transcurra el primer periodo escolar del estudiante.

Los trámites a que hace referencia el párrafo anterior podrán ser realizados directamente por el interesado ante la Secretaria de Educación Pública y en este caso las materias a revalidar o hacer equivalencia serán determinadas por la Universidad.

Artículo 41.- El estudiante podrá solicitar la revalidación o equivalencia de estudios en nivel licenciatura o posgrado, siempre y cuando el contenido de las materias de la universidad de la que proceda sean equiparables con las impartidas por la Universidad en un 75% como mínimo.

Artículo 42.- Las materias cursadas en otra institución de educación superior solo se revalidaran o estarán sujetas a equivalencia cuando el estudiante hubiese obtenido una calificación igual o superior a 7 en escala del 1 al 10.

Artículo 43.- El límite máximo de materias a acreditar por revalidación o equivalencia será de 40% del total de materias o asignaturas del plan de estudio. No procederá la revalidación o equivalencia de ciclos completos.

Artículo 44.- Para iniciar el trámite de revalidación o equivalencia el estudiante deberá acudir al Departamento de Control Escolar de la Universidad y entregar la documentación que le sea solicitada por el mismo.

Artículo 45.- La documentación que el estudiante deberá entregar al Departamento de Control Escolar de la Universidad, se encontrara prevista en el Manual de Revalidaciones y Equivalencias.

El Departamento de Control Escolar de la Universidad se encuentra facultado para expedir el manual al que hace referencia el párrafo anterior el cual deberá ser aprobado por el Rector de la Universidad.

TÍTULO QUINTO

BAJAS

CAPÍTULO I

De las Bajas Académicas

Artículo 46.- En la Universidad existirán los siguientes tipos de baja académica:

- I. Baja temporal; y
- II. Baja definitiva.

Artículo 47.- Se entiende por baja temporal o parcial para los efectos del presente reglamento como la suspensión por un tiempo determinado de la relación académica entre el estudiante y la Universidad.

Artículo 48.- Se entiende por baja definitiva para los efectos del presente reglamento como la terminación definitiva de la relación académica, con un programa determinado o con la Universidad.

Artículo 49.- Son causas de baja temporal de la Universidad las siguientes:

- I. La solicitud de baja temporal que realice un estudiante por voluntad propia, cuando se presente una enfermedad o una causa de fuerza mayor que impidiese al estudiante cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia previsto en el presente reglamento.
- II. Cuando el estudiante notifique a la Universidad su intención de interrumpir sus estudios con la finalidad de continuarlos posteriormente.

Artículo 50.- Son causas de baja definitiva de la Universidad las siguientes:

- I. Que el estudiante reprobese cinco o más materias inscritas a lo largo de su licenciatura y de 3 o más materias en el caso de posgrado en la Universidad. Para efectos del presente Artículo contará como materia cada vez que el alumno curse una asignatura, sin importar si se trata de la misma en caso de haber reprobado o de una distinta.

- II. Cuando el estudiante hubiese agotado las opciones para acreditar una asignatura.
- III. Cuando el estudiante la solicite por voluntad propia.
- IV. Cuando un estudiante dejase de asistir de forma injustificada por un periodo superior a un mes natural de las clases en todas las materias que este hubiese inscrito en el periodo escolar, sin que hubiese solicitado su baja temporal ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad;
- V. Cuando el estudiante hubiese sido expulsado de forma definitiva en términos de lo previsto en el Título Décimo Octavo del presente reglamento;
- VI. Que el estudiante cuente con un adeudo superior a 2 mensualidades de su colegiatura o cuando el adeudo sea superior a 60 días contados a partir de que se excedan por primera vez las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas en términos de lo previsto la normatividad institucional vigente; y
- VII. Las demás previstas por el presente reglamento y en la normatividad vigente en la Universidad.

Artículo 51.- Cuando un estudiante pretenda darse de baja de forma temporal, este deberá solicitar al Departamento de Control Escolar de la Universidad, la “solicitud de baja temporal” la cual una vez llenada y firmada deberá entregarse al departamento citado, quien procederá a efectuar la baja temporal.

Artículo 52.- Cuando un estudiante pretenda darse de baja voluntariamente de forma definitiva, este deberá solicitar al Departamento de Control Escolar de la Universidad, la “solicitud de baja definitiva” la cual una vez llenada y firmada deberá entregarse al departamento citado, quien procederá a efectuar la baja definitiva.

Artículo 53.- El estudiante que no solicitase formalmente su baja temporal o definitiva según lo establecido en el presente capítulo deberá seguir cumpliendo con su obligación de pago según previsto en el presente reglamento.

Artículo 54.- Cuando el estudiante solicite de forma voluntaria al Departamento de Control Escolar de la Universidad, la “solicitud de baja definitiva” o “la solicitud de baja temporal”, el departamento entregará una guía con todos los requisitos y documentos que debe cumplir el estudiante, los cuales deberán ser entregados de forma anexa a la solicitud de baja que corresponda.

Artículo 55.- Las bajas que no sean efectuadas de forma voluntaria por el estudiante, podrán ser realizadas directamente por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, con aprobación del Rector de la Universidad.

Previo a que se efectúe la baja definitiva que no sea de forma voluntaria, el Departamento de Control Escolar de la Universidad deberá notificar a través de correo electrónico institucional al estudiante sobre dicha situación y cinco días después de la notificación se procederá a la baja definitiva.

CAPÍTULO II

De las Bajas de Materias.

Artículo 56.- Cuando un estudiante cuente con materias inscritas en un periodo escolar, este podrá realizar los siguientes tipos de bajas:

- I. Baja voluntaria de materia; y
- II. Baja Departamental de materia.

Artículo 57.- El estudiante podrá solicitar la baja voluntaria de una o mas materias inscritas en el periodo escolar, siempre y cuando cumpla con las fechas establecidas para dichos efectos en el calendario escolar vigente.

Cuando se efectúe una baja voluntaria por parte del estudiante, este NO recibirá el reembolso de las cantidades que hubiesen sido pagadas a la Universidad por la materia, y deberá pagar el costo total de la materia inscrita en el periodo escolar.

Artículo 58.- Los estudiantes tendrán derecho a dar 4 materias de baja voluntaria a lo largo de la licenciatura y 3 materias tratándose de posgrado.

Artículo 59.- En caso de que por una causa ajena al estudiante este fuese inscrito en una o varias materias de forma incorrecta se procederá a efectuar la baja departamental de materia.

En los casos de baja departamental de materia, se reembolsará íntegramente la cantidad que hubiese pagado el estudiante a la Universidad.

Artículo 60.- El estudiante que pretenda efectuar una baja voluntaria de materia o una baja departamental de materia, deberá acudir ante el Departamento de Control Escolar de la

Universidad presentando su credencial de estudiante y solicitar, llenar y firmar la “solicitud de baja de materia”.

En los casos de baja departamental de materia, la baja será efectuada por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, una vez que sea estudiado si la baja debe efectuarse por causas ajenas e inimputables al estudiante. Dicho estudio no podrá exceder de cinco días hábiles a la presentación de la “solicitud de baja de materia” y la respuesta afirmativa o negativa deberá enviarse al estudiante a través del correo electrónico institucional.

Cuando el estudiante efectuó cualquier baja de materia según lo previsto en el presente Artículo, el mismo deberá de volver a cursar la materia que hubiese sido dada de baja.

TÍTULO SEXTO

EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

De la Evaluación

Artículo 61.- Los métodos de evaluación de la Universidad se basaran en los principios de imparcialidad, igualdad y de retribución de merecimientos de los estudiantes, siempre teniendo como finalidad el desarrollo educativo, cultural y profesional del alumno basado en métodos teóricos y prácticos.

Artículo 62.- La evaluación académica será realizada por el docente en base a los siguientes aspectos:

- I. La elaboración de trabajos o proyectos que exija cada programa de estudios;
- II. La participación proactiva en clases y en investigaciones;
- III. La presentación de exámenes parciales durante el ciclo escolar;
- IV. La presentación de exámenes finales u ordinarios;
- V. La realización de prácticas o servicio social cuando sea el caso.
- VI. Actividades de aprendizaje de manera independiente;

- VII. La realización de actividades prácticas con enfoque a determinada materia y programa de estudios;
- VIII. La asistencia a congresos, seminarios, o cualquier actividad que en su caso sea realizada y considerada como obligatoria por la Universidad.

Los docentes que impartan las materias se encuentran obligados a utilizar como mínimo 3 de los aspectos de evaluación señalados en el presente Artículo incluyendo siempre una evaluación final, los cuales deberán ser acordes al programa de estudios de cada materia. La obligación prevista en el presente párrafo no será aplicable a las materias prácticas o aquellas cuya naturaleza o programa no lo permitan.

Artículo 63.- El docente deberá entregar una rúbrica a los estudiantes el primer día de cada curso, la cual deberá contener como requisitos mínimos lo siguiente:

- I. El nombre de la materia;
- II. El nombre del docente;
- III. La oficina y el correo del docente;
- IV. Los temas que será abordados durante el curso;
- V. Las formas de retroalimentación de los estudiantes.
- VI. Los criterios, porcentajes y ponderación de evaluación y calificación, así como las fechas de aplicación de las actividades de evaluación.

Artículo 64.- Los estudiantes tendrán derecho a recibir oportunamente del docente, información de su desempeño académico, así como la calificación obtenida derivada de las evaluaciones efectuadas, además de la calificación final de la materia.

El docente deberá informar a los estudiantes sobre su desempeño académico en los siguientes casos:

- I. Cuando el estudiante se lo solicite de forma presencial o a través del correo electrónico institucional;
- II. En los 7 días posteriores a la fecha en que se hubiese efectuado la evaluación;

- III. Cuando el docente perciba que el estudiante tiene riesgo de reprobar la materia;
- IV. En las fechas programadas en el calendario escolar vigente para la entrega de las calificaciones finales.

Artículo 65.- Cuando el docente informe al estudiante sobre la calificación de una evaluación o sobre su desempeño académico, este le dará siempre la oportunidad de aclarar sus dudas a efecto de que en caso de proceder se rectifique la calificación.

Artículo 66.- Ningún criterio de calificación podrá ser superior al 50% de la nota final, salvo que este corresponda a la realización de varios trabajos, entregas o exámenes y la suma de los mismos supere el porcentaje señalado con anterioridad.

Artículo 67.- Los docentes podrán optar por realizar las evaluaciones de forma oral, escrita o mixta, situación que deberá ser señalada en la rúbrica en términos de lo señalado en el presente capítulo.

Artículo 68.- Para que un estudiante tenga derecho a realizar su evaluación final este debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acumular un mínimo de 80% de asistencias a clases;
- II. Acumular el 100% de asistencia en el caso de materias prácticas o seminarios, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento;
- III. No contar con ningún tipo de adeudo con la Universidad; y
- IV. Haber cumplido con las prácticas e investigaciones requeridas en su caso.

Artículo 69.- Los docentes a su consideración podrán permitir o no la exención de la evaluación final de su materia, siempre y cuando el estudiante tenga una calificación acumulada superior a 9.5 en escala del 1 al 10 y dicho beneficio sea aplicado a todos los estudiantes de la materia sin diferenciación alguna.

Artículo 70. El estudiante tiene derecho a presentar el 50 % de materias cursadas durante el semestre en la oportunidad de examen “extraordinario” en el periodo correspondiente siempre y cuando:

- I. Tenga un mínimo de 80% de asistencia a clase;

- II. Tenga el 100% de asistencia en el caso de materias prácticas o seminarios, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento;
- III. Se inscriba al examen en el periodo de tiempo correspondiente según lo previsto en el calendario escolar;
- IV. Pague la cuota especial correspondiente;
- V. No cuente con ningún tipo de adeudo con la Universidad.

Artículo 71.- El estudiante únicamente contará con 3 oportunidades para cursar una misma materia, en caso de reprobación la tercera ocasión, este causará baja definitiva en términos de lo previsto en el presente reglamento.

Las 3 oportunidades a las que hace referencia el presente Artículo también aplicarán en caso de que el estudiante efectúe bajas voluntarias de materias en caso de no aprobar la materia en los 3 intentos se causará baja definitiva.

Artículo 72.- Se considerará como irregular al estudiante que repruebe más de 3 materias a lo largo de su plan de estudios de licenciatura o posgrado.

Artículo 73.- Se considerará como regular al estudiante que repruebe menos de 3 materias a lo largo de su plan de estudios de licenciatura o posgrado.

Artículo 74.- Las materias prácticas y seminarios requieren asistencia del 100% y la evaluación se realizará únicamente en examen “ordinario”, quien no acredite repetirá la materia, salvo disposición contraria del Rector de la Universidad quien podrá autorizar los exámenes extraordinarios en los casos que crea pertinente. Las inasistencias en materias prácticas únicamente se podrán justificar por causas de fuerza mayor o por motivos médicos siempre y cuando se presente el justificante.

Artículo 75.- Cuando el estudiante solicite revisión de calificación final, la petición será atendida, siempre y cuando no haya transcurrido un periodo mayor a diez días hábiles a partir de que sea otorgada la nota final.

Cuando el estudiante solicite la revisión de su calificación final en términos del presente Artículo, este renunciará a su calificación original en favor de aquella que pueda surgir.

Artículo 76.- Las revisiones a las que se refiere el Artículo anterior serán solicitadas por escrito al jefe del departamento al que pertenezca la licenciatura o posgrado y este designará en los 2 días siguientes a un docente distintos a quien hubiese calificado siempre y cuando sea experto en la materia.

Las decisiones del docente a que se refiere el Artículo anterior serán inapelables y deberán efectuarse en los 3 días siguientes a que fuese designado.

El docente que realice la revisión deberá notificar de la nueva nota al Departamento de Control Escolar de la Universidad quien la modificará en el termino mas breve posible.

Artículo 77.- La calificación mínima para acreditar una materia será de 7.0 en escala del 1 al 10.

Artículo 78.- Las calificaciones se consideraran definitivas y no se redondeara el decimal en ningún caso.

Artículo 79.- La asistencia es un requisito indispensable para acreditar y aprobar cualquier materia, los estudiantes se encuentran obligados a cumplir como mínimo con el 80% de asistencia, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento, en caso contrario se considerara como no acreditada y reprobada la materia.

En caso de que un estudiante tenga un porcentaje menor de asistencia del establecido en el párrafo anterior, este no podrá acreditar la materia. Las inasistencias únicamente podrán ser justificadas a consideración del docente, por motivos médicos (siempre y cuando se cuente con justificante medico) o por causas de fuerza mayor.

Artículo 80.- La escala de calificaciones no numéricas es la siguiente:

- I. “BV” (Baja Voluntaria de Materia): Esta se aplica cuando un alumno da de baja voluntariamente una materia siempre y cuando cumpla con las fechas establecidas para dichos efectos en el calendario escolar vigente en términos de lo previsto en el presente reglamento;
- II. “BD” (Baja Departamental de Materia): Esta se aplica en caso de que por una causa ajena al estudiante este fuese inscrito en una o varias materias de forma incorrecta procediendo a dar la baja departamental de materia en términos de lo previsto en el presente reglamento;

- III. “SD” (Sin Derecho): Se aplica cuando la asistencia a clases fue inferior al 80%, esta calificación promediara con 5 puntos de calificación en escala del 1 al 10;
- IV. “AC” (Acreditada): Se aplica cuando el estudiante cumple con los requisitos que marca el plan, materia o actividad a la que no se le asigna una escala numérica, así como para las actividades complementarias y Smart Activities;
- V. “NA” (No Acreditada): Se aplica cuando el estudiante NO cumple con los requisitos que marca el plan, materia o actividad a la que no se le asigna una escala numérica, así como para las actividades complementarias y Smart Activities;
- VI. “REV” (Revalidación): Se aplica cuando las materias o asignaturas han sido acreditadas por revalidación en términos del presente reglamento; y
- VII. “EQ” (Equivalencia) Se aplica para materias o asignaturas que han sido acreditadas por equivalencia en términos del presente reglamento.

Artículo 81.- La calificación final de una asignatura o materia debe sustentarse en documentación probatoria, ya sea en formato físico o digital de todos los aspectos de evaluación realizados por el docente.

Artículo 82.- Los estudiantes una vez finalizado el periodo de evaluaciones finales marcado por el calendario escolar vigente podrán consultar o en su caso recibirán en los 7 días siguientes su “boleta de calificaciones” la cual contendrá la nota final y el promedio de todas las materias cursadas durante el periodo escolar correspondiente.

Artículo 83.- Cuando un estudiante repruebe o de baja una materia este deberá de volver a cursarla.

TÍTULO SÉPTIMO

BECAS

CAPÍTULO I

Del Otorgamiento de Becas

Artículo 84.- Se entiende por beca para efectos del presente reglamento como aquel apoyo económico brindado por la Universidad, consistente en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura, la cual podrá o no estar sujeta a la realización de un servicio becario en términos de lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 85.- La Universidad ofrecerá los siguientes tipos de beca:

- I. Beca académica;
- II. Beca servicio;
- III. Beca convenio; y
- IV. Beca especial.

Artículo 86.- La beca académica consistirá en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura para aquellos estudiantes que tengan un rendimiento académico sobresaliente.

La beca académica únicamente será otorgada a aquellos aspirantes de nuevo ingreso en la Universidad, quienes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Tener un promedio superior a 9.0 en escala del 1 al 10; y
- II. Haber obtenido resultados sobresalientes en el examen de admisión.

El porcentaje de exención del pago de la colegiatura aplicable a la beca académica ira desde 20% hasta el 80% del monto total. El porcentaje otorgado al estudiante será determinado a discrecionalidad del Departamento de Control Escolar de la Universidad, tomando en consideración el promedio del aspirante y el resultado obtenido en su examen de admisión efectuado en comparación con los demás aspirantes.

Los estudiantes que obtengan el beneficio de una beca académica NO se encontraran sujetos a la realización de servicio becario.

Artículo 87.- La beca servicio consistirá en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura a cambio de la realización de un servicio becario, en términos de lo establecido en el presente reglamento.

La beca servicio será otorgada a aquellos aspirantes que por diferentes circunstancias requieran de un apoyo económico para hacer frente al pago de las colegiaturas. Previo a la obtención de la beca citada la Universidad realizara un estudio socioeconómico del aspirante.

Para la obtención de la beca servicio el aspirante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con un promedio superior a 8.5 en escala del 1 al 10;
- II. En su caso, haber obtenido puntaje o calificación aprobatoria en el examen de admisión en términos del presente reglamento; y
- III. Contar con el estudio socioeconómico al que hace referencia el presente Artículo.

El porcentaje de exención del pago de la colegiatura aplicable a la beca servicio ira desde 20% hasta el 60% del monto total. El porcentaje otorgado al estudiante será determinado a discrecionalidad del Departamento de Control Escolar de la Universidad, tomando en consideración el estudio socioeconómico efectuado al aspirante.

La realización del servicio becario consistirá en la realización de determinadas actividades previstas en el programa de servicio becario, las cuales serán asignadas la Universidad.

Artículo 88.- La beca convenio consistirá en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura en virtud de la celebración de un convenio entre la Universidad y otra institución de educativa o empresa.

El porcentaje de exención del pago de la colegiatura aplicable a la beca convenio ira desde 20% hasta el 40% del monto total. El porcentaje otorgado al estudiante será aquel que las partes hubiesen estipulado en el convenio.

Únicamente podrán ser aspirantes a la beca prevista en el presente Artículo, aquellas personas que terminen sus estudios en la institución educativa con la que se efectuó el convenio o que en su caso formen parte de la empresa con la que se suscriba un convenio. Los convenios a que hace referencia el presente Artículo deberán encontrarse vigentes para ser aplicables.

Para la obtención de la beca convenio a que hace referencia este reglamento los aspirantes deberán contar con un promedio superior a 8.5 en escala del 1 al 10.

Los estudiantes que obtengan la beca convenio NO se encontraran sujetos a la realización de servicio becario.

Artículo 89.- La beca especial consiste en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura derivado de una promoción o programa de carácter temporal implementado por la Universidad.

El porcentaje aplicable a la beca especial ira desde el 5% hasta el 50% del monto total de la colegiatura y este será determinado en términos de lo señalado en la promoción o programa de carácter temporal.

Para la obtención de la beca especial el aspirante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con un promedio superior a 8.0 en escala del 1 al 10 en sus estudios previos;
- II. En su caso haber obtenido puntaje o calificación aprobatoria en el examen de admisión en términos del presente reglamento; y
- III. Que la promoción o programa temporal se encuentren vigentes al momento de efectuar su solicitud.

Artículo 90.- Las becas a las que hace referencia el presente reglamento únicamente serán otorgadas a los estudiantes de nuevo ingreso de la Universidad.

La solicitud para la obtención de una beca deberá ser efectuada durante el transcurso del proceso o procedimiento de admisión del estudiante. El Departamento de Control Escolar de la Universidad entregará a los aspirantes a la obtención de una beca los formatos correspondientes de cada uno de los tipos de beca previstos en este reglamento, mismos que deberán ser llenados y entregados al Departamento citado por los aspirantes.

Artículo 91.- Las becas previstas en el presente reglamento serán intransferibles entre personas y únicamente serán validas para el nivel, programa académico y plan de estudios en que se hubiesen otorgado.

Artículo 92.- Con excepción de la beca convenio, el número de becas otorgadas por la Universidad podrá encontrarse limitado a determinado número de estudiantes por cada periodo de admisión y jamás será menor al fijado por la legislación mexicana, ni menor al 5% de los estudiantes de nuevo ingreso.

En el supuesto de que haya mas aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento que becas en términos de lo previsto en el párrafo anterior, se otorgará la beca tomando en consideración méritos académicos y los resultados obtenidos en el examen de admisión efectuado por el aspirante.

Artículo 93.- Para mantener su beca el estudiante deberá cumplir durante el transcurso de todo su plan y programa de estudios con los siguientes requisitos:

- I. Mantener un promedio superior a 8.5 en escala del 1 al 10, con excepción de la beca académica en la cual el estudiante deberá mantener un promedio igual o superior a 9.0 en escala del 1 al 10;
- II. No efectuar mas de 3 bajas voluntarias en términos del presente reglamento en los casos de licenciatura y de 1 baja voluntaria en el caso de posgrados;
- III. No contar con ninguna materia reprobada en términos del presente reglamento; y
- IV. No contar con ningún tipo de adeudo superior a 45 días con la Universidad.

La Universidad respetará y mantendrá las becas de los estudiantes que cumplan con los requisitos señalados en el presente Artículo y a lo largo del reglamento durante todo el transcurso de su plan y programa de estudios.

En caso de que algún estudiante no cumpliera con los requisitos para mantener su beca en términos de lo previsto en el presente reglamento, la misma será revocada por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

El Departamento de Control Escolar de la Universidad podrá a su discrecionalidad y de forma previa a la revocación de la beca firmar un convenio con el estudiante en el cual el mismo se compromete a no volver a incurrir en alguna de las causales de revocación de la beca. En caso de volver a incumplir con los requisitos para mantener la beca esta será revocada.

En el convenio a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser disminuido el porcentaje de exención del pago de la colegiatura de forma temporal.

Artículo 94.- Ningún estudiante podrá obtener mas de un tipo de beca.

Artículo 95.- En caso de cambio de carrera o posgrado el estudiante deberá efectuar el proceso previsto en el presente reglamento como si este fuese de nuevo ingreso.

Artículo 96.- Sin perjuicio de aplicar la infracción estudiantil correspondiente en términos de la normatividad institucional vigente, se le revocara la beca al estudiante que proporcione datos falsos o no fidedignos al Departamento de Control Escolar de la Universidad cuando solicite la obtención de una beca.

TÍTULO OCTAVO

GRUPOS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I

De los Grupos Estudiantiles

Artículo 97.- La Universidad, con el ánimo de fomentar el respeto a cualquier forma y expresión de la diversidad, reconoce aquellos grupos estudiantiles interesados en asociarse cuyos propósitos no contravengan los principios, valores y lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente.

Artículo 98.- La creación de los grupos estudiantiles será realizada únicamente a petición de los estudiantes cumpliendo con lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 99.- En caso de que no se presente ninguna solicitud por parte de un grupo de estudiantes, no existirá ni se reconocerá la legitimidad del grupo estudiantil por parte de la institución.

Artículo 100.- Los grupos estudiantiles deberán cumplir con las siguientes reglas:

- I. Deberán presentar su solicitud de integración ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad, quien turnara dicha solicitud ante el docente facultado para la revisión del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente;
- II. Deberán estar Integrados por 5 estudiantes, de los cuales uno fungirá como representante; y
- III. Deberán crear un estatuto constitutivo de grupo.

Artículo 101.- El estatuto constitutivo al que se refiere la fracción III del Artículo anterior deber contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre de los integrantes;
- II. El representante de la agrupación;

- III. Los planes de trabajo que realizaran de conformidad a su facultad en términos del presente reglamento;
- IV. El fundamento para la organización del mismo.;
- V. El cargo que ocupara cada integrante; y
- VI. Las firmas autógrafas de cada uno de los integrantes.

Artículo 102.- El estatuto constitutivo deberá ser avalado por un asesor académico o de apoyo de la Universidad que sea afín a los intereses del grupo. Tanto los estatutos, como los objetivos y el plan de trabajo no deben contravenir la visión, principios, valores ni los reglamentos de la institución o interferir con su operación ya que de ser así serán nulos.

Artículo 103.- Podrá existir un grupo estudiantil por cada carrera o posgrado impartido en la Universidad.

En caso de que no exista un grupo estudiantil por cada carrera o posgrado que se imparta en la Universidad, podrán unirse integrantes de distintas carreras o posgrados para crear un grupo estudiantil que abarque varias de estas.

Podrán existir varios grupos estudiantiles simultáneos, sin embargo solo podrá existir un grupo estudiantil en cada carrera o posgrado impartido.

Artículo 104.- Los grupos estudiantiles estarán facultados para participar como organizadores de eventos académicos, culturales, deportivos, recreacionales y de apoyo comunitario.

Artículo 105.- Los grupos estudiantiles podrán actuar en representación de alguno o de algunos estudiantes de su carrera o posgrado cuando surja algún conflicto siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la normatividad institucional vigente. No podrán actuar en representación de ningún estudiante tratándose de sanciones disciplinarias.

Artículo 106.- En el caso de que se presenten 2 o mas solicitudes de grupos estudiantiles se realizara una votación democrática en la cual podrán votar únicamente los estudiantes de la carrera o posgrado que representan dichos grupos en caso de interés común cualquier estudiante lo podrá hacer.

Artículo 107.- La votación será libre y secreta, y será llevada a cabo por un docente designado por la Universidad de cada carrera o posgrado.

Artículo 108.- Como integrantes de los grupos estudiantiles, se espera que los estudiantes incrementen su sentido de pertenencia y aprecio hacia la Institución, su compromiso con el servicio social, su espíritu emprendedor y, además, que sean innovadores en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 109.- La perturbación del orden, los principios y los valores de la Universidad realizado por los grupos previstos en el presente capítulo será sancionado como una infracción estudiantil.

TÍTULO NOVENO

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

Reglas Generales para las Actividades Complementarias

Artículo 110.- Todos los estudiantes de la Universidad se encuentran obligados a asistir a cualquier actividad organizada por la institución, siempre y cuando esta sea considerada como obligatoria.

Artículo 111.- Las notificaciones de las actividades de carácter obligatorio serán realizadas a través de oficios, los cuales podrán ser comunicados a través de correo electrónico institucional, en lugares visibles, personalmente, a través de la página web de la Universidad o por medio de un docente.

Artículo 112.- Los congresos, seminarios, pláticas, discursos, y cualquier otra actividad análoga a la que la institución le de dicho carácter serán consideradas como actividades complementarias obligatorias.

En los oficios enviados como notificación se deberá expresar si la actividad es opcional u obligatoria.

Artículo 113.- Los grupos estudiantiles podrán realizar actividades complementarias, siempre y cuando tengan alguno de los fines establecidos en el presente reglamento, y estas no podrán tener carácter de obligatorias.

Artículo 114.- Los oficios a los que hace referencia el presente capítulo serán emitidos por el Área Administrativa de la Universidad, por el Jefe de cada carrera o posgrado o por el Rector de la Universidad.

Artículo 115.- El presente reglamento, y la normatividad institucional vigente serán de observancia general y tendrán el carácter de obligatorio cumplimiento en las actividades complementarias. Por lo anterior el estudiante deberá cumplir todas las disposiciones de los mismos sin importar si la actividad complementaria se efectúa dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 116.- Las actividades que tengan carácter de complementarias serán independientes de las Smart Activities previstas en la normatividad institucional vigente, sin perjuicio de que dichas actividades puedan tener doble carácter, es decir ser simultáneamente actividades complementarias y Smart Activities, lo cual en su caso se mencionara en el oficio que sirva como notificación para el estudiante.

TÍTULO DÉCIMO

PERIÓDICO ESCOLAR

CAPÍTULO I

Del Periódico Escolar

Artículo 117.- Se entiende por periódico escolar para efectos del presente reglamento, como el medio de comunicación utilizado por la Universidad que tiene como finalidad informar sobre diferentes hechos, acontecimientos y actividades relevantes para la Institución, los estudiantes y las personas que forman parte de la misma.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el periódico escolar será el medio oficial para la difusión de la expedición, modificación, reforma, derogación o abrogación de la normatividad institucional de la Universidad.

Artículo 118.- El Director del Periódico Escolar será nombrado por el Rector de la Universidad y contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Gestionar y administrar de forma responsable el Periódico Escolar;

- II. Efectuar de forma periódica las publicaciones relacionadas con las actividades que sean o vayan a ser realizadas en la Universidad o fuera de esta cuando se encuentren relacionadas con la misma;
- III. Publicar información detallada sobre las Smart Activities por lo menos 5 días antes de su realización;
- IV. Gestionar, revisar, administrar, autorizar y publicar el contenido relacionado con investigaciones, ensayos o información solicitado por estudiantes o integrantes del Periódico Escolar;
- V. Publicar de forma inmediata la expedición, modificación, reforma, derogación o abrogación de la normatividad institucional;
- VI. Publicar artículos o información de interés para los estudiantes de la Universidad y que el mismo se encuentre relacionado con los planes y programas de estudio impartidos por la misma;
- VII. Revisar, autorizar y publicar aquellos ensayos, investigaciones o notas informativas desarrolladas por los docentes de la Universidad;
- VIII. Difundir información relacionada con los hábitos de salud de los estudiantes y con la prevención y combate a las adicciones; y
- IX. Las demás previstas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones de la normatividad institucional vigente.

Artículo 119.- Los estudiantes que se encuentren interesados, podrán participar y formar parte del Periódico Escolar.

Para formar parte del mismo los estudiantes interesados deberán solicitar la autorización del Director del Periódico Escolar.

Artículo 120.- Los estudiantes y los miembros del Periódico Escolar podrán solicitar la publicación de un ensayo, estudio, investigación o nota informativa que consideren relevante para la vida estudiantil y para el desarrollo profesional y social de la comunidad universitaria.

Las publicaciones a las que hace referencia el párrafo anterior deberán ser autorizadas por el Director del Periódico Escolar. En dichas publicaciones se respetará la libertad de expresión

en términos del presente reglamento pero deberán abstenerse de contravenir el mismo y de utilizar malas palabras o generar algún tipo de conflicto.

En el supuesto de que no existiesen estudiantes miembros del Periódico Escolar, este será utilizado única y exclusivamente por la Universidad para la difusión de la normatividad institucional y de aquellos hechos y acontecimientos que se estimasen relevantes.

Artículo 121.- El Periódico Escolar será difundido a través de los siguientes medios oficiales de la Universidad:

- I. El correo electrónico institucional;
- II. La pagina web institucional;
- III. Las redes sociales de la Universidad; y
- IV. De forma física en el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

El Director del Periódico Escolar tendrá la facultad de elegir cualquiera de los medios previstos en el presente Artículo para efectuar la publicación y difusión del mismo, sin embargo se encuentra obligado a utilizar como mínimo un medio oficial y efectuar la publicación del periódico en este o estos de forma reiterada y permanente, salvo mención expresa de cambio de medio oficial en aquel que se utilizaba previamente.

Artículo 122.- La normatividad institucional publicada en el Periódico Escolar deberá encontrarse permanentemente disponible para su consulta en la pagina web institucional.

Artículo 123.- Cuando exista una emergencia o lo considere pertinente el Rector de la Universidad, podrá realizar cualquier tipo de publicación de forma inmediata en el periódico escolar.

Artículo 124.- El Periódico Escolar podrá ser denominado de la forma que el Director del mismo y sus integrantes decidan, siempre y cuando cuenten con autorización escrita del Rector de la Universidad.

En caso de utilizar una denominación distinta en términos de lo previsto en el presente Artículo, se deberá hacer mención expresa de que se trata del Periódico Escolar de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ACCESO A LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I

Del Acceso a las Instalaciones de la Universidad

Artículo 125.- Los estudiantes deberán portar en todo momento y mostrar su credencial para poder ingresar a las instalaciones de la Universidad.

Artículo 126.- La Universidad, podrá utilizar cualquier medio físico, tecnológico o logístico para controlar el ingreso de los estudiantes y de cualquier persona que acceda a las instalaciones de la misma.

Artículo 127.- Queda prohibido prestar credenciales o utilizarlas para hacer ingresar a cualquier otra persona, sin importar si esta es o no estudiante de la Universidad.

Artículo 128.- La Universidad podrá negar el ingreso a las instalaciones de la misma a cualquier estudiante cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que el estudiante cuente con algún tipo de adeudo;
- II. Que el estudiante cuente con una infracción estudiantil consistente en Suspensión de la Universidad de uno a quince días en términos de lo previsto en el Título Décimo Octavo del presente reglamento;
- III. Que el estudiante haya sido expulsado de forma definitiva de la Universidad en términos de lo previsto en el Título Décimo Octavo del presente reglamento;
- IV. Por razones de contingencias, simulacros, o cualquier caso en el que se pusiera en peligro la integridad física de los estudiantes;
- V. Por solicitud de una autoridad competente;
- VI. Que el estudiante hubiese sido dado de baja en cualquiera de los tipos y modalidades previstas en el presente reglamento o en la normatividad institucional vigente;
- VII. Cuando el estudiante porte o posea un objeto o arma que ponga en peligro a la comunidad estudiantil y en general a cualquier persona;

- VIII. Cuando el estudiante se presente con aliento alcohólico o bajo la inferencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o drogas; y
- IX. Cuando alguna disposición legal lo señale.

Artículo 129.- Cuando las circunstancias lo ameriten la Universidad podrá efectuar cualquier tipo de control de seguridad para acceder a las instalaciones, con la finalidad de garantizar la seguridad de todas las personas dentro de las mismas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

USO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I

Del Uso de las Instalaciones

Artículo 130.- Son obligaciones de los estudiantes en todo lo relativo a la utilización de las instalaciones de la Universidad las siguiente:

- I. Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento, así como de la normatividad institucional vigente;
- II. Responsabilizarse, cuidar y hacer buen uso del material y equipo que les sea proporcionado;
- III. Contribuir a la preservación de todos los bienes que se encuentren en las instalaciones de la Universidad;
- IV. No utilizar las instalaciones con finalidad contraria a lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente;
- V. No dañar las instalaciones, bienes, ni ningún inmueble que se encuentre dentro de la Universidad;
- VI. Cuidar los equipos y objetos proporcionados, así como cualquier aula o laboratorio y todo lo que se encuentre dentro de las mismas;

- VII. Cumplir con las indicaciones del personal de la Universidad y de los docentes en todo lo relativo a la utilización y cuidado de las instalaciones; y
- VIII. Las demás previstas en la normatividad institucional vigente.

Artículo 131.- El estudiante que dañe parcial o totalmente cualquier bien perteneciente a la institución, se encuentra obligado a cubrir el monto de la reparación o en su caso de la reposición del mismo, sin perjuicio de ser sancionado si este cometiera con su conducta una infracción estudiantil.

Artículo 132.- El encargado de cada instalación podrá emitir un manual con la finalidad de adecuar lo establecido en el presente reglamento y las necesidades de cada área, siempre y cuando sean armónicos con el reglamento y la normatividad institucional vigente.

Artículo 133.- Los encargados de cada área se encuentran facultados para crear un registro del uso de las instalaciones.

Los encargados además de estar facultados para crear un registro podrán solicitar a los estudiantes que estos muestren sus credenciales de forma previa a la utilización de las instalaciones.

Artículo 134.- El estudiante que se niegue a mostrar su identificación o credencial cuando esta le sea solicitada no tendrá derecho a utilizar la instalación.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**

CAPÍTULO I **Del Correo Electrónico Institucional**

Artículo 135.- El correo electrónico institucional será considerado salvo las excepciones previstas en la normatividad institucional vigente, como un medio de comunicación oficial para la Universidad.

El correo electrónico institucional servirá para efectuar notificaciones a los estudiantes y como medio de comunicación entre las distintas áreas de la Universidad, los docentes y los estudiantes.

Artículo 136.- El correo electrónico institucional será proporcionado al estudiante por la Universidad una vez que el mismo se encuentre oficialmente admitido.

El Área de Sistemas de la Universidad será la encargada de crear, gestionar, asignar el nombre de dominios autorizados y proporcionar el correo electrónico institucional al estudiante.

Artículo 137.- La información proporcionada a través del correo electrónico institucional por parte de estudiantes, docentes o del personal de la Universidad deberá cumplir con la normatividad vigente en la institución, así como con el ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 138.- El Área de Sistemas de la Universidad, vigilará y procurará en todo momento la privacidad y el correcto tratamiento de la información almacenada o que transite por el sistema de correo electrónico institucional de conformidad con la normatividad institucional vigente y con la legislación mexicana.

Artículo 139.- La Universidad no se hace responsable del uso indebido que efectúe el estudiante de su correo electrónico institucional ni de los correos que reciba el estudiante que contengan información ofensiva, maliciosa ni de archivos o vínculos a internet adjuntos que puedan causar perjuicio al estudiante.

Artículo 140.- En caso de que la Universidad, los docentes, el personal, o el estudiante tengan conocimiento de la posible comisión de un delito o de un acto ilegal a través de la cuenta de correo electrónico institucional este deberá dar aviso a las autoridades competentes.

Artículo 141.- Cualquier información que se transmita a través de una cuenta de correo electrónico institucional que contenga o defina una postura de la Universidad sobre algún tema deberá contar con la autorización del Rector de la Universidad.

Artículo 142.- Es obligación de los estudiantes, docentes y del personal de la Universidad, revisar de forma periódica y diaria su cuenta de correo electrónico institucional.

Cualquier notificación enviada a través del correo electrónico institucional por la Universidad, el personal de la misma y los docentes a los estudiantes se entenderá por notificada, al día siguiente en que se hubiese efectuado el envío.

El estudiante, los docentes y el personal de la Universidad no podrán argumentar ni excusarse del desconocimiento de alguna actividad, evaluación, trabajo, tarea, o en general de cualquier notificación, comunicación o archivo enviado señalando que no revisaron su correo

electrónico institucional. Por lo anterior la ignorancia o el desconocimiento de un mensaje o comunicación no exime de sus obligaciones al estudiante.

Artículo 143.- No serán validas las notificaciones, comunicaciones, archivos o en general cualquier correo electrónico enviado a la cuenta de correo electrónico institucional de un estudiante, docente o personal, cuando la normatividad vigente de la institución señale y límite los medios para la difusión de determinada información.

Artículo 144.- Es obligación del estudiante, docente o personal de la Universidad titular de la cuenta de correo electrónico institucional, conservar las contraseñas de la misma y no proporcionarlas en ningún caso a una persona distinta.

Queda estrictamente prohibido proporcionar acceso a la cuenta de correo electrónico institucional a una persona ajena a su titular.

Artículo 145.- En caso de que el del estudiante, docente o personal de la Universidad titular de la cuenta de correo electrónico institucional, detecte que una persona ajena ingreso a la misma o posee su contraseña es su obligación notificarlo al Área de Sistemas de la Universidad para que tome las medidas correspondientes.

En caso de que el estudiante pierda su contraseña o por cualquier motivo no pueda acceder a su cuenta de correo electrónico institucional, este deberá notificarlo inmediatamente al Área de Sistemas de la Universidad quien tomara las medidas y realizara las indicaciones pertinentes.

Artículo 146.- El Área de Sistemas de la Universidad, podrá cancelar las cuentas de correo electrónico institucional cuando se detecte un uso indebido de las mismas, se contravengan las disposiciones de la normatividad institucional vigente o cuando se cometa un delito o conducta ilícita.

El Área de Sistemas de la Universidad también podrá cancelar la cuenta de correo electrónico institucional, cuando el estudiante finalice con los estudios del plan y programa de su carrera y posgrado, asimismo podrá cancelar las cuentas del personal cuando estos dejen de laborar o prestar sus servicios para la Universidad.

Lo anterior también aplicara para el estudiante dado de baja de la institución, así como aquel que hubiese sido expulsado de forma definitiva

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales de las Prácticas Profesionales

Artículo 147.- El presente Título del Reglamento General de Estudiantes y los capítulos que lo integran tienen por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la prestación de prácticas profesionales de los estudiantes que cursan estudios de licenciatura o posgrado que ofrece la Universidad CME.

Artículo 148.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por prácticas profesionales como una oportunidad para desarrollar habilidades y aptitudes tendientes a que el estudiante logre un desempeño profesional competente; formando un ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en práctica los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante permitiéndole aplicar teorías a situaciones y problemáticas reales que contribuyen a la formación profesional.

Artículo 149.- Las prácticas profesionales serán realizadas cuando el estudiante cumpla con por lo menos el 50% de los créditos totales del plan de estudios de la licenciatura o posgrado que curse, con la finalidad de aplicar y practicar los conocimientos teóricos adquiridos, en una situación práctica.

Artículo 150.- Para la realización de las Prácticas Profesionales es indispensable que la actividad que se desempeñe sea acorde y relacionada con el programa en el que está inscrito el estudiante.

El periodo y número de horas necesarias para la realización de prácticas profesionales será establecido en el manual de prácticas profesionales pero nunca podrá ser menor de 400 horas ni mayor a 600 horas. En caso de no haberse realizado el manual al que hace referencia el presente Artículo, las horas serán determinadas por el Rector de la Universidad

El periodo y número de horas previstas en el párrafo anterior deberán ser continuas con el objetivo de cumplir con las finalidades previstas en el presente reglamento.

En caso de que el estudiante interrumpa la prestación de sus prácticas profesionales, se entenderá que las mismas son discontinuas y por lo tanto deberá reiniciar las mismas sin que se le tomen en consideración las actividades y las horas cumplidas antes de la interrupción.

El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales estará facultado para determinar los casos de excepción a la discontinuidad prevista en el presente párrafo.

Se encontrarán exentos del cumplimiento de las horas previstas en el presente artículo, aquellos estudiantes cuyos planes o programas de estudio de sus carreras o posgrados contemplen materias clínicas o materias que realicen prácticas análogas a las previstas en este reglamento, las cuales deberán ser cumplidas en términos de lo establecido en el plan y programa correspondiente a cada materia. Lo anterior no exime la obligación de los estudiantes que encuadren en el supuesto previsto en este párrafo de observar y cumplir el presente reglamento, además de que requerirán la constancia de terminación de las prácticas profesionales en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

Artículo 151.- El Manual de prácticas profesionales contendrá ciertos requisitos que son necesarios para cumplir con las mismas.

Artículo 152.- Las prácticas profesionales tienen los objetivos siguientes:

- I. Contribuir a la formación integral del estudiante a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional;
- II. Coadyuvar en la formación del estudiante con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de su carrera;
- III. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio; y
- IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y laboral del estado.

Artículo 153.- El ejercicio de las prácticas profesionales, estará sujeto a los siguientes procesos:

- I. Asesoría: Es la actividad de orientación para los estudiantes brindada por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- II. Asignación: Es la acción realizada por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, que consiste en adscribir al estudiante en una empresa,

institución, organización o en la propia Universidad para la realización de sus prácticas profesionales.

- III. Supervisión: Es la actividad permanente de verificación en el cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de prácticas profesionales.
- IV. Evaluación: Es la actividad permanente de emisión de juicios de valor en el seguimiento de las prácticas profesionales que realizan el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, así como el docente encargado de dicha labor en cada licenciatura o posgrado.

CAPÍTULO II

De la Institución y las Prácticas Profesionales

Artículo 154.- El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, observará y hará cumplir las disposiciones del presente reglamento en lo relativo a las practicas profesionales y su regulación prevista en el presente título e implementará las acciones necesarias para regular los procesos de asesoría, asignación, supervisión y evaluación de las mismas.

El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, será presidido por un Director el cual será nombrado y removido libremente por el Rector de la Universidad.

Artículo 155.- Para el cabal cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior, el Director del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales emitirá los lineamientos y directrices que regirán la realización de las prácticas profesionales, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 156.- Los trámites y gestiones relacionados con las prácticas profesionales serán atendidos por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 157.- Sin perjuicio de las demás facultades otorgadas por el presente reglamento, el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales estará facultado para:

- I. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales en forma interna.
- II. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de las prácticas profesionales;

- III. Asesorar a los estudiantes en todo lo necesario.
- IV. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los prestadores.
- V. Las demás que le sean encomendadas expresamente por el Rector de la Universidad.

Artículo 158.- Todas las licenciaturas o posgrados deberán contar con un docente encargado de la evaluación de las prácticas profesionales en términos de lo previsto en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

De la Asignación, Prestación y Acreditación de las Prácticas Profesionales

Artículo 159.- El estudiante que cumpla con los lineamientos y requisitos establecidos en el presente reglamento, para dar inicio a sus prácticas profesionales deberá presentar su solicitud de asignación a un programa de prácticas anexando a la misma el programa o proyecto a realizar en hoja membretada con sus datos de identificación.

Artículo 160.- La solicitud a la que se refiere el Artículo anterior deberá ser presentada ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 161.- Cuando por causas no imputables al estudiante se suspenda su participación en un programa, el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales podrá autorizar su asignación a otro programa para complementar su plan de trabajo.

Artículo 162.- Para acreditar la realización de las prácticas profesionales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que el estudiante presente en papel membretado ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, los informes mensuales y final, que respalden las actividades realizadas, validados con el nombre y la firma autógrafa del responsable de la empresa, institución u organización en que se efectúen las prácticas profesionales.

- II. Que los informes hagan constar la fecha, tiempo y forma de ejecución de las prácticas profesionales, y si fue satisfactorio el desempeño del estudiante. En caso de no presentar los informes o si la evaluación no fuese satisfactoria, se tendrá por no acreditada la práctica profesional; y
- III. Que el responsable de la empresa, institución u organización presente la evaluación final de las actividades realizadas por el estudiante, con la periodicidad establecida en el plan de trabajo.

Artículo 163.- Una vez que el estudiante cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior, este deberá entregar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales su constancia de terminación de prácticas profesionales la cual deberá ser expedida por la institución u organización donde el estudiante efectuó la prestación de las prácticas profesionales en papel membretado y deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Nombre de la institución u organización;
- II. Nombre del estudiante.
- III. Carrera que se encuentra cursando el estudiante.
- IV. Número de identificación estudiantil del estudiante.
- V. Descripción de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.
- VI. Fecha de inicio y de terminación de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.
- VII. Número de horas acreditadas.
- VIII. Firma autógrafa del responsable dentro de la institución u organización.

Artículo 164.- Una vez recibida la carta de terminación de prácticas profesionales el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales entregará al estudiante la constancia de terminación de las prácticas profesionales, la cual servirá para tener por acreditadas las prácticas profesionales.

Es obligación del estudiante conservar la constancia de terminación de prácticas profesionales expedida por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales,

Artículo 165.- El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, cuando lo estime conveniente, podrá examinar al estudiante para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa, antes de tener por acreditada la práctica profesional.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior el docente encargado de la evaluación de las prácticas profesionales en cada licenciatura o posgrado podrá examinar al estudiante para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa, antes de tener por acreditada la práctica profesional. En caso de realizar lo anterior el docente deberá dar aviso al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO IV

De los Derechos y Obligaciones de los Estudiantes en las Prácticas Profesionales

Artículo 166.- Son derechos de los estudiantes en las prácticas profesionales los siguientes:

- I. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado;
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus prácticas profesionales;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de sus prácticas profesionales;
- IV. Recibir constancia de la Universidad, que acredite la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas; y
- V. Las demás que señale la normatividad institucional y el ordenamiento jurídico mexicano aplicable.

Artículo 167.- Son obligaciones de los estudiantes en las prácticas profesionales las siguientes:

- I. Observar las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos y directrices internas para la realización de las prácticas profesionales, y los acuerdos que en

uso de sus facultades emita el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;

- II. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, prestación y acreditación de las prácticas profesionales;
- III. Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades que le sean encomendadas por la institución, empresa u organismo en tiempo y forma conforme al plan de trabajo;
- IV. Hacer buen uso de los materiales, útiles y equipo que se le confíe para el desarrollo de sus actividades;
- V. Cuidar la imagen de la Universidad y de la institución, empresa u organización externa, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de sus prácticas;
- VI. Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando el programa así lo requiera;
- VII. Asistir, en apoyo al programa de prácticas profesionales, a los eventos que convoquen las autoridades y funcionarios de la institución;
- VIII. Presentar las evaluaciones requeridas por el profesor o docente encargado de la evaluación de las prácticas profesionales para acreditar las mismas;
- IX. informar por escrito al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de las irregularidades que se cometan en su perjuicio, en la realización de las prácticas profesionales;
- X. Realizar los pagos correspondientes a las colegiaturas de la Universidad de los meses en que ellos asistan a las prácticas, así como los materiales y productos solicitados para cubrir sus programas en la institución.

En caso de que el alumno no haya cubierto los pagos anteriores no tendrá derecho a presentar exámenes finales.

- XI. Las demás que señale el presente reglamento y lo aplicable de la institución, empresa u organización externa cuando sea el caso;

CAPÍTULO V

De los Derechos y Obligaciones de la Institución, Organismo Receptor o Empresa en las Prácticas Profesionales.

Artículo 168.- El organismo, empresa o institución receptora de estudiantes en lo relativo a las prácticas profesionales cuenta con los siguientes derechos:

- I. Conocer el presente reglamento, así como todas las políticas institucionales de la Universidad que rigen las prácticas profesionales;
- II. Presentar quejas o reportes sobre los estudiantes de la Universidad cuando incumplan con el presente reglamento, o cuando atenten contra las políticas internas de los organismos, instituciones o empresas;
- III. Exigir al estudiante el cumplimiento y la realización de las actividades contempladas en el proyecto, programa o convenio;
- IV. Exigir la asistencia del alumno y el cumplimiento de las horas acordadas;
- V. Presentar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales los proyectos, programas o convenios de prácticas profesionales para su aprobación en términos del presente reglamento;
- VI. Permitir a la Universidad que se lleven a cabo las acciones de supervisión a las que hace referencia el presente reglamento en materia de practicas profesionales.
- VII. Dar de baja al estudiante de las prácticas profesionales cuando cometa faltas graves al presente reglamento, a las políticas internas de la organización, empresa o institución, abandone el proyecto, programa o convenio, afecte el nombre o patrimonio de las mismas, o cuando tenga mas de 3 faltas no autorizadas.

Procederá de igual forma la baja del estudiante cuando realice de forma persistente un incumplimiento a las funciones asignadas en virtud del proyecto, programa o convenio de prácticas profesionales.

En caso de dar de baja al estudiante, se le deberá notificar al mismo las causas o circunstancias que dieron lugar a la aplicación de dicha medida.

- VIII. Las demás establecidas en el presente reglamento.

Artículo 169.- El organismo, empresa o institución receptora de estudiantes en lo relativo a las prácticas profesionales cuenta con las siguientes obligaciones:

- I. Tratar de manera respetuosa al estudiante, respetando y garantizando los derechos que para tal efecto establece el presente título en el ámbito de practicas profesionales;
- II. Conocer y dar cumplimiento al presente reglamento, los manuales que para tal efecto expida la institución y las políticas que regulen la prestación de servicios profesionales, así como el ordenamiento jurídico mexicano aplicable.
- III. Entregar al estudiante el programa o proyecto a realizar en hoja membretada;
- IV. Brindar información completa y oportuna del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado el estudiante;
- V. Brindar asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus prácticas profesionales, resolviendo cualquier tipo de duda o cuestionamiento que se suscite en virtud de las mismas;
- VI. Asignar el estudiante actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de sus prácticas profesionales, lo cual deberá plasmarse en el plan de trabajo;
- VII. Realizar el registro formal de un proyecto, programa o convenio de trabajo en el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad;
- VIII. Cumplir con el periodo y número de horas necesarias para la realización de las prácticas profesionales en términos de lo establecido en el presente reglamento y en el manual de prácticas profesionales;
- IX. Realizar los informes mensuales y final, que respalden las actividades realizadas por el estudiante, validados con el nombre y la firma autógrafa del responsable de la empresa, institución u organización en que se efectúen las prácticas profesionales;
- X. Realizar la evaluación final de las actividades realizadas por el estudiante, con la periodicidad establecida en el plan de trabajo;

- XI. Expedir la constancia de terminación de prácticas profesionales a favor del estudiante; y
- XII. Las demás que señale el presente reglamento, el manual de practicas profesionales, la normatividad institucional vigente y el ordenamiento jurídico mexicano aplicable.

CAPÍTULO VI

Del Registro de Programas de las Organizaciones, Empresas o Instituciones.

Artículo 170.- Para que una empresa, organización o institución (dependencia) pueda solicitar estudiantes de prácticas profesionales a la Universidad, es obligatorio el registro formal de un proyecto, programa o convenio de trabajo en el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 171.- Los programas registrados por las diferentes dependencias serán revisados y aprobados por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales con autorización y firma previa del Rector de la Universidad.

Artículo 172.- Las actividades de prácticas profesionales serán aprobadas por Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales con el fin de establecer una calendarización adecuada de las programaciones correspondientes.

Artículo 172.- La programación de las actividades de prácticas profesionales estarán sujetas a los ciclos establecidos por la Universidad en su calendario escolar vigente.

Artículo 173.- Deberán celebrarse convenios entre la Universidad y los Servicios de Salud en el Estado, en los que se establezcan las formas de colaboración. Esos convenios estarán sujetos a revisión periódica.

Artículo 174.- Cuando el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales lleve a cabo convenios con instituciones que cuenten con proyectos o programas ya diseñados y organizados, siempre deberá incluirse en ellos una cláusula en la que se precise el derecho que el la Universidad tiene de supervisar que esos programas se ajusten a los fines de este Reglamento. En caso de que no exista un convenio, sino un programa o proyecto de prácticas profesionales, la institución tiene derecho a supervisar dicho proyecto o programa.

CAPÍTULO VII

Del Manual de Prácticas Profesionales.

Artículo 175.- El director del el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales se encuentra facultado para expedir un manual de prácticas profesionales, el cual amplíe los lineamientos y las bases establecidas en el presente reglamento, siempre y cuando sea armónico con el mismo.

En caso de cualquier contradicción o controversia entre el manual de prácticas profesionales y el presente reglamento, prevalecerá lo establecido en este Reglamento.

Artículo 176.- Los manuales a los que hace referencia el presente capítulo deberán ser aprobados por el Rector de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 177.- El presente Título del Reglamento General de Estudiantes tiene como finalidad establecer las bases y fijar los lineamientos generales y específicos para la prestación del servicio social por parte de los estudiantes de la Universidad CME.

Artículo 178.- Se entiende por servicio social para los efectos del presente reglamento como el conjunto de actividades teórico prácticas, de carácter temporal y mediante retribución, que ejecuten y presten los pasantes y estudiantes en beneficio de la sociedad, el Estado y la comunidad de la Universidad.

Artículo 179.- El servicio social es requisito obligatorio para la titulación de los estudiantes de la Universidad y estos deberán cumplir con el mismo por cada carrera profesional cursada.

En términos de lo previsto en el párrafo anterior, en ninguna circunstancia se podrá realizar la revalidación del servicio social efectuado en cualquier otra carrera o programa.

Artículo 180.- Dado el carácter normativo vigente y su fin académico, el servicio social deberá formar parte de los programas de estudio correspondientes.

Artículo 182.- Los estudiantes para acreditar su servicio social podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Actividades que sirvan como apoyo a la sociedad a través de dependencias, instituciones u organismos ajenos a la institución, que cuenten con programas benéficos propios y que se encuentren registrados ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- II. Prestación de actividades de servicio social ante dependencias u organismos gubernamentales.
- III. Efectuar las actividades de los programas generados por la propia Universidad, en su respectiva licenciatura o posgrado.

CAPÍTULO II

De los Fines del Servicio Social

Artículo 183.- Los fines del servicio social son los siguientes:

- I. Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, ya sea en forma directa por nuestra Institución o a través de la coordinación del servicio social y de los esfuerzos con organismos públicos o privados que compartan con la Universidad los propósitos de servicio;
- II. Lograr que los estudiantes adquieran una actitud de servicio a la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en la solución de los mismos;
- III. Conjugar las actividades del personal docente con las actividades de los estudiantes, a través de la participación en programas conjuntos;
- IV. Lograr que las tareas del servicio social formen parte integral de los programas de enseñanza de la Universidad;
- V. Desarrollar modelos de trabajo multidisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional y social, para la consecución de objetivos definidos;

- VI. Participar en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo dirigidos a los sectores más desprotegidos de la sociedad, coordinando esfuerzos y recursos con las Instituciones demandantes.

CAPÍTULO III

Del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad

Artículo 184.- El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales es el encargado y facultado para la planificación y ejecución de los lineamientos y bases establecidas en el presente Título del Reglamento General de Estudiantes en lo relativo al servicio social.

Artículo 185.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales las siguientes:

- I. Cumplir con los objetivos señalados en el presente reglamento;
- II. Coordinar la prestación del servicio social universitario.
- III. Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores de servicio social a cada programa.
- IV. Diseñar, planear, ejecutar y controlar los planes y programas propios del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- V. Realizar estudios multidisciplinarios cuando se consideren necesarios, que permitan conocer los problemas, así como buscar y aplicar los recursos para lograr las soluciones adecuadas;
- VI. Celebrar convenios con los organismos de los sectores público o privado donde los estudiantes presten su servicio social; y
- VII. Supervisar las actividades de autorización y asignación de plazas de Servicio Social, así como el proceso de liberación de prestadores;
- VIII. Expedir las constancias oficiales para acreditar el cumplimiento del servicio social, vigilando que se ajusten al presente Reglamento y al ordenamiento jurídico;

- IX. Recabar información sobre los posibles prestadores potenciales en cada ciclo de asignación;
- X. Impartir en cada ciclo escolar el curso de inducción a los prestadores de servicio social;
- XI. Presentar los resultados totales o parciales de los proyectos y programas de Servicio Social;
- XII. Supervisar las labores de servicio social de los prestadores.
- XIII. Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 186.- Las facultades establecidas en las fracciones V, VI y VIII del Artículo anterior podrán ser realizadas de igual forma por el Rector de la Universidad.

Artículo 187.- El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, será presidido por un Director el cual será nombrado y removido libremente por el Rector de la Universidad.

CAPÍTULO IV

De la Duración y los Requisitos para la Prestación del Servicio Social

Artículo 188.- El Servicio Social se realizará en un término no menor de seis meses ni mayor de 2 años y el número de horas que requerirá será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas.

El tiempo de duración del servicio social deberá ser continuo con el objetivo de cumplir con las finalidades previstas en el presente reglamento.

En caso de que el estudiante interrumpa la prestación de su servicio social, se entenderá que el mismo es discontinuo y por lo tanto deberá reiniciar el mismo sin que se le tomen en consideración las actividades y las horas cumplidas antes de la interrupción. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales estará facultado para determinar los casos de excepción a la discontinuidad prevista en el presente párrafo.

Artículo 189.- Para realizar el servicio social, el estudiante deberá haber cubierto como mínimo con el 70% de créditos académicos del plan de estudios vigente.

El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales establecerá los casos de las carreras que requieran que el estudiante haya cubierto el 100% de créditos académicos del plan de estudios vigente.

CAPÍTULO V

Del Inicio y Liberación del Servicio Social

Artículo 190.- El estudiante que cumpla con los lineamientos y requisitos establecidos en el presente reglamento, para dar inicio a su servicio social deberá presentar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales su solicitud de asignación a un programa o convenio de servicio social anexando a la misma el programa y asignaciones a realizar en hoja membretada con sus datos de identificación.

Artículo 191.- La liberación del servicio social se acredita a través de la constancia de terminación del servicio social, la cual será expedida por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, y será requisito indispensable para la autorización del examen profesional (en su caso) y para la expedición del título profesional correspondiente.

Artículo 192.- Para la obtención de la constancia de terminación del servicio social a que hace referencia el Artículo anterior el estudiante deberá entregar dentro de las fechas fijadas por el calendario escolar vigente al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, la carta de terminación del servicio social anexándose a la misma el reporte global de actividades del estudiante, con el visto bueno del responsable del programa.

Artículo 193.- La carta de terminación del servicio social a la que hace referencia el Artículo anterior, deberá ser expedida por la institución u organización donde el estudiante efectuó la prestación del servicio social en papel membretado y deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Nombre de la institución u organización;
- II. Nombre del estudiante.
- III. Carrera que se encuentra cursando el estudiante.
- IV. Número de identificación estudiantil del estudiante.
- V. Descripción de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.

- VI. Fecha de inicio y de terminación de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.
- VII. Número de horas acreditadas.
- VIII. Firma autógrafa del responsable dentro de la institución u organización.

Artículo 194.- Es obligación del estudiante conservar la constancia de terminación del servicio social expedida por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, la cual le será exigida por la institución para el proceso de titulación.

CAPÍTULO VI

De los Derechos y Obligaciones del Estudiante en el Servicio Social.

Artículo 195.-. Son derechos del estudiante en su prestación de servicio social los siguientes:

- I. Realizar un servicio social de acuerdo con su perfil académico;
- II. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la dependencia receptora;
- III. Recibir el curso de inducción obligatorio por parte del el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- IV. Contar, al inicio del servicio social, con una capacitación adecuada por parte del responsable del programa;
- V. Recibir, por parte de la dependencia receptora, los recursos necesarios para el óptimo desempeño de la actividad de servicio social, incluyendo la transportación cuando las actividades del servicio así lo requieran;
- VI. Recibir, por parte de la institución o dependencia receptora, atención médica y hospitalaria en caso de accidente o atentado contra la salud durante la prestación del servicio social;
- VII. Ser atendido de forma inmediata en caso de cambios en las condiciones y actividades dentro del programa asignado de servicio social;

- VIII. Que la institución u organismo no modifique las condiciones de prestación del servicio social en perjuicio del estudiante;
- IX. Acudir ante las autoridades del organismo o institución receptora, o ante la Universidad para presentar una queja sobre la prestación del servicio social;
- X. Solicitar al el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales su baja de este servicio, si por alguna causa no puede seguir cumpliendo con tal actividad;
- XI. Recibir la acreditación del número de horas correspondientes, en caso de que el servicio social se vea interrumpido temporalmente por la dependencia receptora;
- XII. En caso de ser dado de baja por el organismo o institución ser informado de las circunstancias que dieron lugar a la misma.
- XIII. Los demás que sean establecidos en el presente reglamento.

Artículo 196.- Son obligaciones del estudiante en su prestación de servicio social las siguientes:

- I. Cumplir con todo lo establecido en el presente reglamento;
- II. Acatar las disposiciones y los reglamentos de las dependencias a donde fuere asignado;
- III. Manifiestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en las actividades encomendadas;
- IV. Asistir al curso de inducción obligatorio impartido, como requisito para su inscripción definitiva al servicio social;
- V. Cumplir con el plazo mínimo y máximo, así como las horas mínimas establecidas en el presente reglamento;
- VI. Elaborar y entregar al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales un reporte mensual de actividades; de no hacerlo, se cancelará dicho servicio.
- VII. Cumplir debidamente con los trámites de inscripción; de no efectuarlos, es causa de cancelación del servicio social.

- VIII. Iniciar el servicio social en los periodos establecidos en el calendario escolar y realizar los trámites correspondientes.
- IX. Tramitar la constancia de terminación del servicio social en el periodo establecido en el calendario escolar vigente.

CAPÍTULO VII

De los Derechos y Obligaciones del Organismo o Institución Receptora en el Servicio Social.

Artículo 197.- El organismo o institución receptora de estudiantes en lo relativo a servicio social cuenta con los siguientes derechos:

- I. Conocer el presente reglamento, así como todas las políticas institucionales de la Universidad que rigen el servicio social;
- II. Presentar quejas o reportes sobre los estudiantes de la Universidad cuando incumplan con el presente reglamento, o cuando atenten contra las políticas internas de los organismos o instituciones;
- III. Exigir al estudiante el cumplimiento y la realización de las actividades contempladas en el programa o convenio;
- IV. Exigir la asistencia del alumno y el cumplimiento de las horas acordadas, las cuales nunca podrán ser inferiores a lo previsto en el presente reglamento;
- V. Presentar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales los programas o convenios de servicio social para su aprobación en términos del presente reglamento;
- VI. Dar de baja al estudiante del servicio social cuando cometa faltas graves al presente reglamento, a las políticas internas de la organización o institución, abandone el programa o convenio, afecte el nombre o patrimonio de las mismas, o cuando tenga más de 3 faltas no autorizadas.

Procederá de igual forma la baja del estudiante cuando realice de forma persistente un incumplimiento a las funciones asignadas en virtud del programa o convenio de servicio social.

En caso de dar de baja al estudiante, se le deberá notificar al mismo las causas o circunstancias que dieron lugar a la aplicación de dicha medida.

VII. Las demás establecidas en el presente reglamento.

Artículo 198.- El organismo o institución receptora de estudiantes en lo relativo a servicio social cuenta con las siguientes obligaciones:

- I. Tratar de manera digna, respetuosa y profesional al estudiante, respetando y garantizando los derechos que para tal efecto establece el presente Título del Reglamento General de Estudiantes en el ámbito relativo al servicio social;
- II. Conocer y dar cumplimiento al presente reglamento, los manuales que para tal efecto expida la institución y las políticas que regulen el servicio social, así como el ordenamiento jurídico mexicano aplicable;
- III. Asignar al estudiante dentro del servicio social actividades de acuerdo con su perfil académico y profesional, lo cual deberá plasmarse en el programa o convenio de trabajo registrado ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- IV. Brindar al inicio del servicio social, una capacitación adecuada al estudiante por parte del responsable del programa del organismo o institución receptora;
- V. Brindar información completa y oportuna del programa o convenio de servicio social al que haya sido asignado el estudiante;
- VI. Brindar y poner a disposición del estudiante los recursos necesarios para el óptimo desempeño de la actividad de servicio social, incluyendo la transportación cuando las actividades del servicio así lo requieran;
- VII. Brindar al estudiante atención médica y hospitalaria en caso de accidente o atentado contra la salud durante la prestación del servicio social;
- VIII. No modificar las condiciones de prestación del servicio social en perjuicio del estudiante;
- IX. Realizar el registro formal de un programa o convenio de trabajo en el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;

- X. Expedir la constancia de terminación del servicio social, anexando el reporte global de actividades del estudiante, con el visto bueno del responsable del programa, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establece el presente reglamento;
- XI. Cumplir con el término de tiempo y número de horas en que debe realizarse el servicio social en términos de lo establecido en el presente reglamento;
- XII. Entregar al estudiante el programa o convenio de trabajo a realizar en hoja membretada;
- XIII. Informar al estudiante de manera oportuna e inmediata, en caso de ser dado de baja por el organismo o institución señalando de manera detallada las circunstancias que dieron lugar a la misma; y
- XIV. Las demás que señale el presente reglamento, el manual de servicio social, la normatividad institucional vigente y el ordenamiento jurídico mexicano aplicable.

CAPÍTULO VIII

Del Registro de Programas de las Dependencias Receptoras

Artículo 199.- Para que una organización o institución (dependencia) pueda solicitar estudiantes de servicio social a la Universidad, es obligatorio el registro formal de un programa o convenio de trabajo en el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 200.- Los programas registrados por las diferentes dependencias serán revisados y aprobados por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales con autorización y firma previa del Rector de la Universidad.

Artículo 201.- Las actividades de servicio social serán aprobadas por Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales con el fin de establecer una calendarización adecuada de las programaciones correspondientes.

Artículo 202.- La programación de las actividades del servicio social estarán sujetas a los ciclos establecidos por la Universidad en su calendario escolar vigente.

Artículo 203.- Deberán celebrarse convenios entre la Universidad y los Servicios de Salud en el Estado, en los que se establezcan las formas de colaboración. Esos convenios estarán sujetos a revisión periódica.

Artículo 204.- Cuando el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales lleve a cabo convenios con instituciones que cuenten con programas ya diseñados y organizados, siempre deberá incluirse en ellos una cláusula en la que se precise el derecho que el la Universidad tiene de supervisar que esos programas se ajusten a los fines del presente Reglamento. En caso de que no exista un convenio, sino un programa de servicio social, la institución tiene derecho a supervisar dicho programa.

CAPÍTULO IX

Del Manual de Servicio Social.

Artículo 205.- El director del el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales se encuentra facultado para expedir un manual de servicio social, el cual amplíe los lineamientos y las bases establecidas en el presente reglamento, siempre y cuando sea armónico con el mismo.

En caso de cualquier contradicción o controversia entre el manual de servicio social y el presente reglamento, prevalecerá lo establecido en este Reglamento.

Artículo 206.- Los manuales a los que hace referencia el presente capítulo deberán ser aprobados por el Rector de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 207.- El presente Título del Reglamento General de Estudiantes, tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos que regulan lo relativo al proceso de graduación para el otorgamiento de los títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos y los reconocimientos para graduados en las diversas licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que se imparten en la Universidad CME, siendo de aplicación y observancia obligatoria para todos los estudiantes de la misma.

Artículo 208.- Se entiende por titulación para efectos del presente reglamento, como el proceso para la obtención del título profesional, diploma de especialidad o grado académico correspondiente.

Artículo 209.- El trámite de titulación comenzará a petición expresa del estudiante una vez que concluya su plan de estudios y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las demás normas de carácter institucional.

La petición expresa a la que hace referencia el párrafo anterior será realizada a través del formato que la Universidad establezca para la misma.

Artículo 210.- Para iniciar el trámite de titulación el estudiante deberá cumplir en su totalidad los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el 100% de sus materias y créditos que establezca su plan de estudios.
- II. Tener liberado el servicio social y contar con la constancia de terminación del servicio social.
- III. En su caso haber acreditado las prácticas profesionales y contar con la constancia de terminación de las prácticas profesionales en términos de lo previsto en el presente reglamento.
- IV. Haber cubierto la cuota o monto correspondiente fijado por la Universidad.
- V. No contar con ningún tipo de adeudo con la Universidad.

CAPÍTULO II

De las Modalidades de Titulación.

Artículo 211.- Los estudiantes de Licenciatura de la Universidad podrán optar por las siguientes modalidades de titulación:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Memoria de experiencia profesional con, con sustentación de examen en defensa de la misma;

- III. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 en escala del 1 al 10;
- IV. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría; y
- V. Sustentación de examen general de conocimiento.

Se exceptúa de lo anterior a los estudiantes de Licenciaturas del área de la salud, los cuales solo podrán obtener el Título Profesional mediante la elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

Artículo 212.- Los estudiantes de Especialidad de la Universidad podrán optar por las siguientes modalidades de titulación:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma; y
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 en escala del 1 al 10 en la Especialidad.

Se exceptúa de lo anterior a los estudiantes de Especialidades del área de la salud, los cuales solo podrán obtener Diploma de Especialidad mediante la elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

Artículo 213.- Los estudiantes de Maestría de la Universidad podrán optar por las siguientes modalidades de titulación:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 en escala del 1 al 10; y
- III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado.

Se exceptúa de lo anterior a los estudiantes de Maestrías del área de la salud, los cuales solo podrán obtener el Grado Académico mediante la elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

Artículo 214.- Los estudiantes de Doctorado sólo podrán obtener el grado académico correspondiente mediante la elaboración de tesis de grado, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

CAPÍTULO III

De la Elaboración de Tesis, con Sustentación de Examen Profesional en Defensa de la Misma.

Artículo 215.- La tesis consistirá en la disertación argumentada escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanística de la profesión.

La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria, deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Institución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las tesis de Especialidad, Maestría y Doctorado que deberán ser individuales.

Artículo 216.- El estudiante de la Universidad, deberá comunicar a su director de carrera o posgrado la modalidad de titulación seleccionada, y el director procederá a nombrar un asesor, para la supervisión de la elaboración particular de cada tesis.

El asesor al que hace referencia el presente artículo deberá pertenecer al personal docente de la Universidad y del área académica de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado de la que el estudiante forme parte, y deberá contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula profesional de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo de la asignatura referente.

Las tesis deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan y programa de estudio de que se trate.

Artículo 217.- El estudiante que actué como sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal); lo anterior con excepción de las Maestrías y Doctorados en donde el jurado se encontrará integrado por cinco sinodales (Presidente, Secretario y tres Vocales).

Artículo 218.- El jurado al que hace referencia el Artículo anterior estará integrado por sinodales debidamente acreditados para ser designados de la siguiente manera:

- I. Presidente: Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor del estudiante o el docente con mas experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el estudiante.
- II. Secretario: Podrá ser algún docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado por el estudiante.
- III. Vocal: Podrá ser algún docente que haya impartido alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- IV. Suplente: Podrán ser docentes que hayan impartido alguna asignatura formativa del programa académico cursado y participara en el jurado solo cuando falte alguno de los sinodales y deberá cumplir con los requisitos específicos del sinodal que en su caso sea suplido.

En caso de ausencia del Presidente del jurado, este será suplido por el Secretario; y este a su vez por el Vocal, la ausencia del Vocal será suplida por el suplente.

Artículo 219.- La defensa de la tesis será efectuada de forma individual y en un acto público, esta deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y deberá cubrir los requisitos de forma y fondo marcados por la Universidad.

Artículo 220.- Los miembros del jurado tendrán derecho a efectuar preguntas y replicas en la sesión pública las cuales se registrarán por lo siguiente:

- I. Cuando en la defensa del trabajo alguno de los miembros del jurado presente alguna duda o corrección, este podrá interrumpir la presentación del estudiante para efectuar una pregunta o replica;
- II. Una vez finalizada la presentación en la cual el estudiante realice la defensa de su trabajo, el jurado procederá a realizar las preguntas o replicas correspondientes, comenzando por el vocal y finalizando con el Presidente.

Una vez finalizadas las preguntas y replicas el jurado deliberara para emitir el fallo correspondiente.

Artículo 221.- Los resultados de la defensa del trabajo correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los siguientes criterios:

- I. Ser aprobado por unanimidad y con mención honorífica;
- II. Ser aprobado por unanimidad;
- III. Ser aprobado por mayoría;
- IV. No aprobado.

Artículo 222.- Para que un estudiante sea aprobado por unanimidad con mención honorífica según lo establecido en la fracción I del Artículo anterior, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener promedio igual o superior a 9.5 en escala del 1 al 10;
- II. Haber realizado sus estudios sin interrupciones;
- III. Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
- IV. Haber sustentado su examen oral de forma excelente.

Artículo 223.- Para que un estudiante sea aprobado por unanimidad según lo establecido en la fracción II del Artículo 221, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber realizado un trabajo de investigación relevante;
- II. Haber sustentado su examen oral con una exposición adecuada.

Artículo 224.- Para que un estudiante sea aprobado por mayoría según lo establecido en la fracción III del Artículo 221, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado;
- II. Haber realizado un trabajo de investigación aceptable;
- III. Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

Artículo 225.- Se considerara como no aprobado según lo establecido la fracción IV del Artículo 221, cuando no haya sido aprobado por al menos dos de tres o tres de cinco miembros del jurado.

Artículo 226.- En caso de que el estudiante sea aprobado en términos de lo previsto en las fracciones I, II y III del Artículo 221 del presente reglamento, este será acreedor de su título profesional, diploma de especialidad o grado correspondiente según sea el caso.

Una vez finalizado el examen se le entregará al estudiante la constancia correspondiente a la aprobación de la defensa del trabajo de la modalidad de titulación seleccionada.

Artículo 227.- Si un examen profesional de Licenciatura, Especialidad o de Grado Académico o un acto de recepción profesional, se entorpeciere por cualquier motivo, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que en el examen o en el acto de recepción profesional, hayan intervenido.

Artículo 228.- La sesión publica en la que se realiza la defensa del trabajo se suspenderá cuando el estudiante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señaladas para su realización, en cuyo caso la misma se reagendará hasta pasado un termino de 3 meses.

Artículo 229.- El sustentante que repruebe el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el tramite de titulación, pudiendo elegir otro tema o en su caso modalidad.

Artículo 230.- La Universidad tendrá bajo su responsabilidad formas especiales en las que asentara las actas de examen profesional, de especialidad y Grado Académico, así como las de recepción profesional; estas formas serán expedidas por la Universidad, y deberán ser aprobadas de forma previa por la Secretaría de Educación del Estado de Puebla en términos del ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 231.- En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Universidad.

Artículo 232.- La Secretaría de Educación Publica del Estado de Puebla, cuando lo estime pertinente, podrá asistir a la realización y acto protocolario del examen a través del personal que ésta designe, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones del ordenamiento jurídico mexicano y las normas autorizadas a la Universidad, así como que se desarrolle dentro de los más altos códigos de ética.

Artículo 233.- La Universidad presentara ante la Secretaría de Educación Publica del Estado de Puebla, la solicitud para que se autorice la realización del examen profesional correspondiente.

Artículo 234.- En el asentamiento de las actas de examen profesional de Licenciatura, Especialidad, o de Grado Académico, así como en las actas de recepción profesional, intervendrán:

- I. La autoridad de la Universidad, que ordena la celebración del examen o del acto de recepción profesional, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla;
- II. El responsable del Departamento de Control Escolar de la Universidad, quien verificará que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional;
- III. Los integrantes del jurado de examen o del acto de recepción profesional;
- IV. El sustentante, y
- V. El Representante que designe la autoridad competente de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, quien validará las actas de examen profesional y de recepción profesional.

Artículo 235.- La Universidad clasificará las actas de examen y las de recepción profesional, por programa académico, así mismo las numerarán progresivamente, y encuadernarán formando libros de doscientas actas, y en ellas se hará constar:

- I. El nombre de la Universidad;
- II. El lugar, hora, día, mes y año en que se realiza el examen o el acto de recepción profesional;
- III. Los nombres de los docentes que intervinieron como miembros del jurado, así como el carácter que tendrá cada uno de ellos en el sínodo;
- IV. El nombre del sustentante;
- V. El programa académico en que se sustenta el examen o se realiza el acto de recepción profesional;

- VI. La opción para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad o del Grado Académico, y
- VII. El resultado o dictamen del examen.

Artículo 236.- Extendida por cuadruplicado un acta de examen profesional de Especialidad o de Grado Académico, la Universidad entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo del Departamento Control Escolar de la Universidad y los dos restantes se remitirán a la autoridad competente de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

CAPÍTULO IV

De la Memoria de Experiencia Profesional, con Sustentación de Examen en Defensa de la Misma.

Artículo 237.- Se denomina Memoria de Experiencia Profesional al informe final escrito, que el Egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables, en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan y programa de estudios cursado.

En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del Egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

Artículo 238.- El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la administración pública, donde se realizaron las actividades y por la Universidad mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo.

En caso de probarse plagio del informe, ésta quedará anulado y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Universidad.

Artículo 239.- Para la realización y aprobación del informe al que hace referencia el presente capítulo, el estudiante de la Universidad, deberá comunicar a su director de carrera o posgrado la modalidad de titulación seleccionada, y el director procederá a nombrar un asesor.

El asesor al que hace referencia el presente artículo deberá pertenecer al personal docente de la Universidad y del área académica de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado de la que el estudiante forme parte, y deberá contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula profesional de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo de la asignatura referente.

Una vez finalizado el informe el estudiante y asesor lo turnaran al personal académico del área correspondiente al plan y programa de estudios cursado para que en su caso sea o no avalado mediante dictamen.

Artículo 240.- La Memoria de Experiencia Profesional deberá elaborarse individualmente.

Artículo 241.- Aprobada la Memoria de Experiencia Profesional, el Egresado deberá sustentar el examen profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

De la Escolaridad por Promedio Mínimo General de Nueve Punto Cero 9.0 en Escala del 1 al 10.

Artículo 242.- El Egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas de la Licenciatura dentro del periodo previsto en el Plan de Estudios del que egresó.
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en escala del 1 al 10, en el programa académico respectivo;
- III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencias de estudios;
- IV. En el caso de estudios Licenciatura, tener liberado el servicio social y contar con la constancia de terminación del servicio social.
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

Artículo 243.- El Egresado que opte por esta opción de titulación deberá solicitar por escrito a la Institución la realización del acto de recepción profesional.

Artículo 244.- Aprobada la solicitud por la Universidad, ésta designará a la Comisión Dictaminadora, integrada por el responsable del Departamento Control Escolar, por el director del Programa Académico y por el decano de la Institución, que estudiara, analizará, ponderará, considerará los antecedentes y determinará la aprobación o en su caso la negativa de la opción de Titulación.

CAPÍTULO VI

De la Obtención de Título Profesional de Licenciatura por Estudios de Maestría

Artículo 245.- El Egresado de Licenciatura podrá elegir esta opción, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura, antes de iniciar la Maestría;
- II. Cursar una Maestría acorde a la licenciatura que estudió;
- III. Haber realizado su servicio social;
- IV. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos de la Maestría, y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

CAPÍTULO VII

De la Obtención de Grado de Maestría por Estudios de Doctorado

Artículo 246.- El egresado de grado de Maestría que decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Maestría, antes de iniciar el Doctorado;
- II. Cursar un doctorado acorde a la Maestría que estudió;

- III. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos del doctorado, y
- IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

CAPÍTULO VIII

De la Sustentación del Examen General de Conocimientos

Artículo 247.- El examen evaluará, a través de una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por el Egresado, respecto al plan y programa de estudios correspondiente.

Artículo 248.- El Egresado de Licenciatura que se decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas del Programa Académico respectivo;
- II. Haber realizado su servicio social, y
- III. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

Artículo 249.- La Universidad entregará al Egresado, la guía de estudios de la que se desprenderán los reactivos y ejercicios que le permitirán la presentación del examen general de conocimientos.

Artículo 250.- El examen será individual.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Complementarias para la Titulación

Artículo 251.- La Universidad realizará los trámites de titulación mediante el sistema que para ese efecto disponga la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

Artículo 252.- La Universidad verificará, bajo su responsabilidad, los antecedentes académicos de los egresados así como el cumplimiento de los requisitos de cada una de las opciones y modalidades de titulación que señala el presente Reglamento, debiendo realizar el trámite de registro electrónico de los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y

Grados en un plazo máximo de 60 días hábiles después de haber realizado el examen profesional o acto de recepción.

Artículo 253.- La Universidad deberá realizar de forma anual el Registro en el Sistema para tramite electrónico de Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grado Académico, realizando el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Puebla.

Artículo 254.- Al concluir el egresado sus estudios, la Universidad deberá realizar el trámite de Registro y Validación electrónico de Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grado Académico, capturando en el Sistema para trámite electrónico la siguiente documentación de manera digital:

a) Licenciatura:

- I. Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- III. Certificado de Bachillerato o equivalente.
- IV. Constancia de acreditación de servicio social.
- V. Certificado de estudios del plan de estudios de la licenciatura correspondiente.
- VI. Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa.

b) Especialidad y Maestría:

- I. Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- III. Certificado de Estudio de la Especialidad o la Maestría.
- IV. Título Profesional de Licenciatura.
- V. Cédula Profesional de Licenciatura.

- VI. Acta de Examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (en Maestría).
 - VII. Acta de Examen de Especialidad o Exención de Examen de Especialidad con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (En Diploma de Especialidad).
- c) Doctorado:
- I. Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
 - II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - III. Certificado de Estudio de Doctorado.
 - IV. Título de Grado Académico de Maestría.
 - V. Cédula de Maestría.
 - VI. Acta de Examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa.

En el caso de extranjeros, se omitirá el requisito de cédula profesional de licenciatura y maestría.

CAPÍTULO X

De los Reconocimientos para Graduados.

Artículo 255.- Los reconocimientos que recibirán los estudiantes académicamente mas sobresalientes en licenciatura, especialidad, maestría y doctorado son los siguientes:

- I. Premio de excelencia académica; y
- II. Medalla al mas alto promedio.

El orden que se presenta en este Artículo es de menor a mayor prestigio, sin que esto demerite de forma alguna el esfuerzo de los estudiantes para conseguirlos.

Artículo 256.- Los requisitos para obtener cada uno de los reconocimientos son los siguientes:

a) Premio de excelencia académica:

- No haber reprobado ninguna materia dentro del programa o plan de estudios de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que hubiese cursado el estudiante;
- Tener un promedio final acumulado de todas las materias cursadas igual o mayor a 9.7 en escala del 1 al 10;
- No haber tenido ninguna infracción estudiantil a lo largo de su licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; y
- En su caso, ser aprobado por unanimidad y con mención honorífica en la defensa del trabajo de la modalidad de titulación seleccionada.

b) Medalla al mas alto promedio:

- No haber reprobado ninguna materia dentro del programa o plan de estudios de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que hubiese cursado el estudiante;
- Tener un promedio final acumulado de todas las materias cursadas igual o mayor a 9.7 en escala del 1 al 10;
- No haber tenido ninguna infracción estudiantil a lo largo de su licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;
- En su caso ser aprobado por unanimidad y con mención honorífica en la defensa del trabajo de la modalidad de titulación seleccionada; y
- Ser el promedio mas alto de su generación en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que hubiese estudiado.

Artículo 257.- La medalla al mas alto promedio se entregará de forma adicional al premio de excelencia académica.

Artículo 258.- Los reconocimientos a que hace referencia el presente capítulo serán otorgados únicamente cuando el estudiante se gradué de la Universidad y se entregarán en la ceremonia de graduación.

Artículo 259.- En caso de existir empate en el otorgamiento de la medalla al más alto promedio, se deberán hacer las operaciones pertinentes con un grado de precisión de hasta 5 dígitos, de persistir el empate se le otorgará dicha distinción a todos los estudiantes que lo ameriten.

Artículo 260.- En caso de que se suscite cualquier tipo de situación o problemática no prevista en el presente capítulo en lo relativo al otorgamiento de reconocimientos, esta será resuelta por el Rector de la Universidad o por aquella persona que delegue.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS PAGOS Y ASPECTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 261.- El presente Título del Reglamento General de Estudiantes tiene como finalidad establecer las bases y fijar los lineamientos generales y específicos relativos a la realización de los pagos y al aspecto económico y es aplicable para todos los estudiantes y aspirantes a ingresar a la Universidad CME.

Artículo 262.- La Universidad reconocerá y aceptará los siguientes métodos de pago:

- I. En efectivo;
- II. A través de la expedición de cheques;
- III. Transferencias bancarias;
- IV. Con tarjeta de débito;
- V. Con tarjeta de crédito; y
- VI. Depósito bancario.

Artículo 263.- Los pagos efectuados a través de cualquiera de los métodos previstos en el presente reglamento deberán ser realizados en moneda nacional (peso mexicano).

Artículo 264.- Los pagos realizados en efectivo, a través de la expedición de cheques y con tarjeta de debito o crédito deberán ser efectuados en el Área de Caja de la Universidad.

Los pagos efectuados a través de transferencia bancaria o deposito bancario deberán ser efectuados a la cuenta que sea indicada en la pagina web oficial de la Universidad.

Artículo 265.- Todos los pagos deberán realizarse a nombre de COMPREHENSIVE ORTHODONTIC INSTITUTE EN MEXICO A.C.

Artículo 266.- Cualquier pago efectuado en una modalidad, lugar o cuenta distinta a las previstas en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente NO será reconocido la Universidad.

Lo previsto en el párrafo anterior será aplicable cuando el pago sea efectuado a nombre de una persona distinta a lo previsto en el presente Reglamento y en la normatividad institucional vigente.

Artículo 267.- Se entiende por “colegiatura” para efectos del presente reglamento y de la normatividad vigente en la Universidad como aquellos montos que los estudiantes de las carreras o posgrados de la Universidad deben cubrir por concepto de servicios educativos ordinarios (clase, practica, exámenes, sesiones de laboratorio, corrección de tareas, atención de docentes con relación a las materias cursadas, Smart Activities, y otros similares).

Artículo 268.- Se entiende por “cuota especial” para efectos del presente reglamento y de la normatividad vigente en la Universidad como aquellos montos que los estudiantes de las carreras o posgrados de la Universidad deben cubrir por los servicios prestados por la institución diversos de los servicios educativos ordinarios tales como:

- I. Elaboración de documentos diversos que acrediten el avance académico;
- II. Derechos por trámites que se deben realizar en relación con el estudiante ante diversas dependencias oficiales;
- III. Cuotas relativas a la titulación;
- IV. Cuotas relativas al manejo de documentos del estudiante;
- V. Presentación de exámenes extraordinarios;

- VI. Cuotas opcionales para la utilización de instalaciones deportivas, culturales o recreativas con las cuales la Universidad tenga convenio; y
- VII. Las demás previstas en la normatividad vigente en la Universidad.

Artículo 269.- El monto de las colegiaturas será establecido por el área administrativa de la Universidad, y le será respetado a los estudiantes admitidos e inscritos durante todo el transcurso de su carrera o posgrado y únicamente se modificará en base a las actualizaciones previstas en el presente Artículo.

El monto de las colegiaturas se actualizará y se ajustará al alza cada doce meses, en la misma proporción en que se modifique el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mismo periodo. (la modificación y el ajuste al alza al que hace referencia el presente Artículo será efectuado la primera semana del mes de Enero de cada año).

Las modificaciones y ajustes al monto de la colegiatura serán publicados en el catalogo de precios ubicados en el Área de Caja de la Universidad.

Artículo 270.- El monto de las cuotas especiales será establecido por el área administrativa de la Universidad, y le será respetado a los estudiantes admitidos e inscritos durante todo el transcurso de su carrera o posgrado y únicamente se modificará en base a las actualizaciones previstas en el presente Artículo.

El monto de las cuotas especiales se actualizará y se ajustará al alza cada doce meses, en la misma proporción en que se modifique el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mismo periodo. (la modificación y el ajuste al alza al que hace referencia el presente Artículo será efectuado la primera semana del mes de Enero de cada año).

Las modificaciones y ajustes al monto de las cuotas especiales serán publicados en el catalogo de precios ubicados en el Área de Caja de la Universidad.

Artículo 271.- El monto de las colegiaturas será fijado y deberá ser cubierto de forma semestral durante el transcurso de toda su carrera o posgrado, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Pago al contado; y
- II. Dividido y pagado en 6 mensualidades cada semestre.

Los estudiantes que opten por efectuar su pago al contado tendrán derecho a percibir un descuento del 5% sobre el monto total de la colegiatura correspondiente al semestre, el descuento al que hace referencia el presente Artículo será aplicado de forma independiente a la beca con la que en su caso cuente el estudiante en términos de la normatividad institucional vigente.

En caso de que el estudiante opte por cubrir el monto de su colegiatura en la modalidad prevista en la fracción II del presente Artículo, este deberá efectuar su pago durante los primeros 10 (diez) días de los meses de: agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio.

Artículo 272.- Para poder efectuar su inscripción y la inscripción de materias en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente, el estudiante deberá pagar de forma previa a la fecha de inscripción prevista en el calendario escolar vigente el monto equivalente a 6 créditos.

El valor del crédito será determinado por el área administrativa de la Universidad, y le será respetado a los estudiantes admitidos e inscritos durante todo el transcurso de su carrera o posgrado y únicamente se modificará en base a las actualizaciones previstas en el presente Artículo.

El valor del crédito se actualizará y se ajustará al alza cada doce meses, en la misma proporción en que se modifique el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mismo periodo. (la modificación y el ajuste al alza al que hace referencia el presente Artículo será efectuado la primera semana del mes de Enero de cada año).

Las modificaciones y ajustes al valor del crédito serán publicados en el catalogo de precios ubicados en el Área de Caja de la Universidad.

El pago de los créditos a que hace referencia el presente Artículo será descontado del monto total a pagar de las colegiaturas del semestre correspondiente. Lo previsto en el presente párrafo no será aplicable tratándose de la admisión y primera inscripción del estudiante.

Artículo 273.- En caso de que un estudiante reprobara o diese de baja de forma voluntaria una o varias materias, este para volver a cursar las mismas deberá pagar los créditos correspondientes para cada materia.

Los créditos correspondientes para cada materia en particular serán aquellos previstos y determinados por el plan y programa de estudios de la carrera o posgrado que estudie el estudiante.

El valor del crédito y su actualización se registrarán de conformidad con lo previsto en el Artículo anterior y en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

En caso de cualquier controversia sobre el número de créditos correspondiente en cada materia en particular se atenderá a los planes y programas de cada materia registrados ante la Secretaría de Educación Pública.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el estudiante se encuentra obligado a pagar el monto total de la materia que hubiese dado de baja de forma voluntaria o reprobado, por lo tanto bajo ninguna circunstancia se descontará de la colegiatura que se encuentra obligado a cubrir durante el semestre.

Artículo 274.- “El catálogo de precios” al que hace referencia el presente reglamento será efectuado por el área administrativa de la Universidad y este contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. El monto de las colegiaturas (actualizado y ajustado);
- II. El monto de las cuotas especiales (actualizado y ajustado); y
- III. El valor del crédito (actualizado y ajustado).

El catálogo de precios al que hace referencia el presente Artículo se encontrará en un lugar visible al público en el Área de Caja de la Universidad y deberá ser proporcionado de forma personal o enviado a través de correo electrónico institucional a todo estudiante que lo solicite.

Cualquier monto relativo a valor de crédito, colegiaturas o cuotas especiales que el estudiante obtenga de un lugar distinto a los previstos en el párrafo anterior NO será reconocido por la Universidad. Por lo anterior únicamente se reconocerá el monto previsto en el catálogo de precios que se encuentre o sea proporcionado en las modalidades citadas en este Artículo.

Artículo 275.- Los estudiantes se encuentran obligados a efectuar el pago de su colegiatura correspondiente, sin importar si estos asistieron de forma parcial o total a sus cursos, o si estos completaron o no su semestre.

La inasistencia a clases, con o sin justificación, no exime al estudiante del pago de la o las colegiaturas correspondientes.

Artículo 276.- Para tener derecho a presentar sus exámenes ordinarios o finales, el estudiante deberá estar al corriente de sus pagos, habiendo liquidado el importe total de las colegiaturas correspondientes al semestre que se encuentre cursando.

Lo previsto en el párrafo anterior también aplicara en el caso de exámenes extraordinarios, en los cuales para su presentación el estudiante además deberá cubrir la cuota especial correspondiente en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente y en el catalogo de precios.

Artículo 277.- El estudiante se encuentra obligado a partir de su inscripción y de la inscripción de sus materias a cubrir el monto total de colegiatura correspondiente al semestre. Lo anterior será aplicable sin importar si el estudiante se da de baja de forma definitiva, temporal, si es expulsado de forma definitiva o le es aplicada como sanción de una infracción estudiantil la suspensión de la Universidad de uno a quince días, lo anterior en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

En virtud de lo anterior el estudiante deberá cubrir el monto total de la colegiatura aplicable al semestre inscrito sin importar su inasistencia a sus cursos o materias ya sea que la misma sea justificada o injustificada.

Artículo 278.- El estudiante se encuentra obligado a conservar todos sus comprobantes de pago.

En caso de cualquier controversia, únicamente se hará valer el pago de los estudiantes que muestren su comprobante de pago por lo tanto es indispensable que conserven los mismo en términos de lo previsto en el presente Artículo.

Artículo 279.- Los pagos hechos en exceso del precio máximo determinado, o estipulado para las colegiaturas o cutas especiales en términos del presente reglamento, son recuperables por el estudiante.

El estudiante deberá solicitar su devolución ante el Área de Caja de la Universidad en donde se le solicitara el llenado de un formato. En caso de estimarlo procedente esta devolverá la cantidad pagada en exceso al estudiante en los 5 días hábiles siguientes al llenado del formato a través de cualquier método de pago solicitado por el estudiante, siempre y cuando se trate de alguno de los previstos en el artículo 262 del presente reglamento.

El estudiante podrá optar entre recuperar el pago en exceso realizado en términos de lo previsto en el presente reglamento, o conservar el monto excedente como saldo a favor del

mismo y descontarlo de los pagos futuros que se encuentre obligado a efectuar a favor de la Universidad.

Artículo 280.- La Universidad podrá impedir al estudiante el acceso o ingreso a las instalaciones de la Universidad cuando el mismo cuente con un adeudo que exceda los 10 (diez) días de las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas en términos de lo previsto en el artículo 271 del presente reglamento.

La negación del acceso a la que hace referencia el presente Artículo se llevara a cabo en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

Se consideraran injustificadas todas las faltas que el estudiante tenga en sus cursos o materias cuando este no pueda ingresar a las instalaciones de la Universidad por contar con un adeudo en términos de lo previsto en el presente Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior el estudiante que cuente con un adeudo que exceda los 10 (diez) días de las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas en términos de lo previsto en el artículo 10 del presente reglamento, será acreedor a una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de la mensualidad cuyo pago no se hubiese efectuado en tiempo y forma.

Queda estrictamente prohibido para el personal de la Universidad retener documentos personales y académicos por falta de pago.

Artículo 281.- La Universidad podrá dar de baja de forma definitiva al estudiante que cuente con un adeudo superior a 2 mensualidades de su colegiatura o cuando el adeudo sea superior a 60 días contados a partir de que se excedan por primera vez las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas en términos de lo previsto en el artículo 271 del presente reglamento.

Artículo 282.- Cuando por causas económicas o por cualquier otra circunstancia justificada el estudiante no pueda efectuar el pago de sus colegiaturas en las fechas fijadas en el presente reglamento, este podrá solicitar a la Universidad la suscripción de un convenio de pago.

Artículo 283.- El convenio de pago al que hace referencia el Artículo anterior, únicamente podrá ser efectuado a petición del estudiante o de su tutor cuando sea menor de edad, y este tiene como finalidad prolongar los plazos y fechas de pago fijadas para la colegiatura, con el objetivo de que el estudiante pueda continuar con sus estudios de forma regular y cumpla con sus obligaciones de pago.

El convenio de pago no exime al estudiante de cubrir determinados recargos acordados en dicho instrumento.

Para solicitar la suscripción del convenio de pago el estudiante deberá llenar un formato que será entregado por el Área de Caja de la Universidad quienes le darán respuesta al estudiante ya sea de forma personal o través del correo electrónico institucional en los 5 días siguientes al llenado del formato.

La aprobación del convenio será efectuada por el Área Administrativa de la Universidad. No será reconocido por la Universidad ningún convenio que sea efectuado y suscrito por una persona distinta al titular del Área Administrativa de la Universidad, del Rector de la Universidad o de alguna persona que cuente con poder o mandato en términos de la legislación vigente para suscribir convenios o contratos en representación de la persona moral de la cual la institución sea parte.

Quien suscriba el convenio en nombre de la Universidad necesariamente deberá contar con representación, con un poder o mandato que permitan actuar por cuenta y en nombre de la persona moral de la cual la institución sea parte en términos de la legislación mexicana.

Artículo 284.- El convenio de pago será realizado por el Área Administrativa de la Universidad y deberá contener como requisitos mínimos lo siguiente:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se suscribe;
- II. El nombre completo del estudiante, su nacionalidad, estado civil y domicilio;
- III. El nombre completo de quien suscribe por parte la Universidad;
- IV. Los términos, plazos y fechas de pago concedidos al estudiante;
- V. La promesa incondicional de deuda del estudiante;
- VI. El nombre y firma del estudiante, de su tutor en caso de ser menor de edad, y de la persona que suscriba el convenio en nombre de la Universidad; y
- VII. El nombre completo y firma de dos testigos.

La Universidad podrá solicitar al estudiante como condición a la firma del convenio, la suscripción de cualquier mecanismo legal previsto en la legislación mexicana que sirva como garantía de pago.

Artículo 285.- Previo a la admisión, inscripción o reingreso de un estudiante la Universidad podrá solicitar como requisito indispensable, la suscripción de un contrato y de cualquier mecanismo legal que se encuentre establecido en la legislación mexicana.

Artículo 286.- En caso de que el estudiante no cumpla con los plazos, fechas y montos fijados en el convenio de pago celebrado, la Universidad podrá dar de baja de forma definitiva al mismo.

Artículo 287.- En caso de cualquier contradicción o diferencia entre el presente Título del Reglamento General de Pagos y el contrato de prestación de servicios educativos celebrado entre la institución y el estudiante, deberá prevalecer lo estipulado en el contrato.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 288.- El presente Título del Reglamento General para Estudiantes, tiene por objeto establecer las bases, lineamientos, procedimientos, procesos y sanciones relacionadas con el aspecto disciplinario de los estudiantes de la Universidad CME.

Artículo 289.- Los estudiantes de la Universidad, se encuentran obligados a guiarse y cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

La ignorancia del presente reglamento o del algún Artículo del mismo, no exime de su cumplimiento.

Artículo 290.- Se entiende por infracción estudiantil para efectos del presente reglamento como aquella falta disciplinaria cometida por el estudiante que contravenga los principios y valores institucionales, así como el presente Título del Reglamento General de Estudiantes. Pudiendo ser definida de igual forma como aquel acto u omisión sancionado por el presente reglamento.

CAPÍTULO II Infracciones Estudiantiles

Artículo 291.- . Las Infracciones Estudiantiles solo pueden ser cometidas de forma intencionada o imprudencial.

Artículo 292.- La conducta es intencionada, si esta se ejecuta con intención o se previó como posible el resultado de una Infracción Estudiantil y se quiso o aceptó la realización de la conducta prevista por el presente reglamento.

Artículo 293.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, se considerara de igual manera intencionada una conducta cuando exista voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto u omisión que el presente reglamento considera como infracción estudiantil.

Artículo 294.- La conducta es imprudencial, si se produce una infracción estudiantil, que no se previó siendo previsible, o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales del estudiante.

Artículo 295.- Existe tentativa, cuando usando medios eficaces e idóneos, se ejecutan o exteriorizan total o parcialmente conductas encaminados directa o inmediatamente a la realización de una infracción estudiantil, o se omiten los que deberían evitarlo, si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del estudiante.

Si el estudiante desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación de la conducta prevista como infracción estudiantil, no se le impondrá sanción alguna por lo que a éste se refiere.

Artículo 296.- Son responsables de la comisión de una infracción estudiantil:

- I. Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Los que inducen, compelen o instiguen a otro a cometerlo o se sirvan de otro como medio; y
- III. Los que por acuerdo previo, presten auxilio o cooperación de cualquier especie con posterioridad a la ejecución de la Conducta prevista Como infracción estudiantil por el presente reglamento.

Artículo 297.- Cuando varios estudiantes intervengan en la comisión de una conducta prevista como infracción estudiantil por el presente reglamento y no pueda precisarse su

grado de participación, se les aplicara la misma sanción a todos salvo en ciertos casos que prevé el reglamento, o cuando lo interprete la autoridad estudiantil encargada de sancionar las infracciones.

Artículo 298.- Son causas de exclusión de la Infracción Estudiantil las siguientes:

- I. Repeler una agresión actual o inminente y contraria a derecho, en protección de bienes propios o ajenos, siempre que exista necesidad razonable de la defensa y no medie provocación suficiente por parte del que rechaza la agresión o de la persona a quien defiende;
- II. Obrar en virtud de obediencia jerárquica de un docente o profesor aún cuando el mandato de este constituya una infracción estudiantil, siempre y cuando esta circunstancia no sea notoria, ni se prueba que el estudiante la conocía;
- III. La necesidad de salvar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro grave, actual o inminente que no se tuviere el deber jurídico de afrontarlo, no provocado por el agente dolosa o culposamente, lesionando otro bien jurídico de igual o menor valor; y
- IV. La además que puedan ser consideradas por la autoridad estudiantil competente de sancionar las infracciones.

Artículo 299.- No se considerara como causa de exclusión lo establecido en la fracción I del Artículo anterior cuando:

- I. El agredido provocó la agresión, dando motivo inmediato y suficiente para ella;
- II. Previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios;
- III. No hubiera necesidad racional del medio empleado en la defensa; o
- IV. El daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por los medios establecidos en este reglamento o en su caso los medios legales aplicables, o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa.

Artículo 300.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicara únicamente la sanción de la infracción mas grave.

Artículo 301.- Cuando con una pluralidad de conductas se cometan varias infracciones, se aplicara la sanción correspondiente a cada una de estas sin perjuicio de lo relativo a la reincidencia.

Artículo 302.- Hay reincidencia cuando un estudiante que ha sido previamente sancionado por una autoridad estudiantil, cometa una nueva infracción estudiantil, ya sea de forma intencionada o imprudencial.

Artículo 303.- No se considerará reincidencia cuando la primera infracción estudiantil sea intencionada y la segunda imprudencial y viceversa.

Artículo 304.- Las sanciones que pueden imponer las autoridades estudiantiles son las siguientes:

- I. Apercibimiento verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Condicionamiento de estancia en la Universidad;
- IV. Suspensión de la Universidad de uno a quince días; y
- V. Expulsión definitiva;

Artículo 305.- Se impondrá sanción que va desde apercibimiento verbal, hasta amonestación escrita a quien realice las siguientes infracciones estudiantiles:

- I. Cuando el estudiante impida la buena marcha de la cátedra, por desinterés, desordenes, falta de dedicación o actividad ofensiva;
- II. Cuando el estudiante ingiera alimentos o bebidas al interior de las aulas o laboratorios;
- III. Cuando el estudiante no obedezca las llamadas de atención de un directivo, docente o empleado de la institución;
- IV. Habiendo sido notificado de la obligatoriedad de asistir a los eventos académicos, culturales, deportivos, inauguraciones o clausuras de cursos que realice la institución dentro o fuera de sus instalaciones, no se presenten a ellos;

- V. No utilizar el uniforme, equipo, o vestimenta designados por el la Universidad;
- VI. Insultar a través de groserías u ofensas a otro estudiante;
- VII. Usar un lenguaje ofensivo plasmado en la vestimenta o en los artículos personales;
- VIII. Usar dispositivos móviles y electrónicos durante la impartición de clases, cuando no hayan sido requeridos por el docente como material de trabajo;
- IX. Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado;
- X. Levantar la voz o gritar a sus compañeros de clase o al docente;
- XI. Llevar a cabo, en el salón de clases, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo;
- XII. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para ese fin;
- XIII. No traer consigo el material necesario y requerido para el desempeño de sus actividades curriculares; y
- XIV. Cualquier conducta que vaya en contra de lo establecido por el presente reglamento y los demás reglamentos o manuales vigentes en la Universidad, siempre y cuando la autoridad estudiantil considere que la conducta es proporcional a las sanciones de este Artículo.

Se aplicara la sanción prevista en el presente Artículo a quien efectuó las conductas previstas en el mismo, cuando el estudiante se encuentre en representación de la Universidad en cualquier evento ajeno a las instalaciones de las mismas, o cuando lo realice la conducta o conductas en un evento organizado por la institución que se realice fuera de las instalaciones.

Artículo 306.- Se impondrá sanción que va desde Condicionamiento de estancia en la Universidad hasta expulsión definitiva a quien realice las siguientes infracciones estudiantiles:

- I. Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a sus profesores o a otros estudiantes;

- II. Faltar al respeto al profesor;
- III. Faltar a la verdad ante cualquier autoridad estudiantil en materia disciplinaria, en relación con los hechos que motivan la intervención de esta.
- IV. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso;
- V. Organizar o participar en apuestas dentro de las instalaciones de la Universidad o en eventos en que el alumno represente a la misma, o eventos organizados por esta;
- VI. Introducir o auxiliar de forma ilícita o contrarias a la normatividad de la universidad, a las instalaciones de la Universidad a alguna persona ajena a la institución;
- VII. Molestar, intimidar o acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa del Instituto, sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito;
- VIII. El estudiante que se introduzca a las instalaciones de la Universidad evadiendo cualquier medio de control de ingreso de la institución o con ayuda de uno o varios compañeros;
- IX. El alumno que mienta sobre la cantidad de materiales que le fueron entregados;
- X. Realizar actos de naturaleza sexual dentro de la institución, cuando estos actos tuviesen fines lascivos;
- XI. Quien realice cualquier conducta, manifestación o cualquier tipo de acto discriminatorio hacia otro estudiante;
- XII. Quien se presente con aliento alcohólico a las instalaciones de la Universidad; y
- XIII. Cualquier otra falta establecida en los reglamentos y normatividad institucional vigente en la Universidad que sea considerada proporcional a las sanciones por parte de la autoridad estudiantil.

Se aplicara la sanción prevista en el presente Artículo a quien efectuó las conductas previstas en el mismo, cuando el estudiante se encuentre en representación de la Universidad en

cualquier evento ajeno a las instalaciones de las mismas, o cuando lo realice la conducta o conductas en un evento organizado por la institución que se realice fuera de las instalaciones.

Artículo 307.- Se impondrá sanción que va desde suspensión de uno a quince días de la Universidad según lo establecido en la fracción IV del Artículo 17, hasta Expulsión definitiva, a quien realice las siguientes infracciones estudiantiles:

- I. Deteriorar a través de cualquier medio la imagen, los principios o la reputación de la Universidad;
- II. Tener copula/relaciones sexuales con una o varias personas sea cual fuere su sexo cuando se realice dentro de las instalaciones de la Universidad;
- III. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas;
- IV. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas o energizantes sin el permiso expreso de las autoridades competentes;
- V. Realizar actos o comentarios obscenos;
- VI. Hostigar o acosar sexualmente a cualquier estudiante, docente, trabajador, prestador de servicio o miembro de la comunidad universitaria.
- VII. Fumar dentro de las instalaciones;
- VIII. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno;
- IX. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico;
- X. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para producir, distribuir o acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral del estudiante;
- XI. No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la Universidad pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y curriculares;
- XII. Cometer actos de negligencia, vandalismo o cualquier otro acto que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones de la Universidad;

- XIII. Entregar documentos falsos o falsificados a la Universidad;
- XIV. Falsificar cualquier documento oficial de la Universidad;
- XV. Introducir armas de fuego, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, aerosoles, instrumentos generadores de fuego o cualquier otro que se considere peligroso o puedan causar daño o lesiones a cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad o a las instalaciones de la misma;
- XVI. Obstaculizar o impedir el uso de las instalaciones, o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento de las instalaciones de la Universidad;
- XVII. Ejecutar en una persona, o hacerle ejecutar uno o varios actos eróticos sexuales, sin su consentimiento o en su caso obligue a observarlo;
- XVIII. Infringir cualquier legislación (ordenamiento) de orden general, federal, estatal o municipal, cuando a consideración de la autoridad estudiantil sea grave; y
- XIX. Cometer o participar en uno o varios delitos previstos por la legislación penal, sin importar si es de orden general, federal o estatal;

Se aplicara la sanción prevista en el presente Artículo a quien efectuó las conductas previstas en el mismo, cuando el estudiante se encuentre en representación de la Universidad en cualquier evento ajeno a las instalaciones de las mismas, o cuando lo realice la conducta o conductas en un evento organizado por la institución que se realice fuera de las instalaciones.

Artículo 308.- El plagio estudiantil será considerado como una conducta grave.

Para los efectos de este reglamento se considera como plagio estudiantil toda, copia, imitación o reproducción de cualquier idea, información o estilo que no sea propia del quien lo exponga.

Artículo 309.- También se considerara plagio estudiantil la conducta de comprar, distribuir, adquirir, tomar, robar o fotocopiar un examen o documento que tenga fines de evaluación.

Artículo 310.- Las Conductas que prevén las fracciones XVIII y XIX del Artículo 307, además de en su caso ser sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, serán analizadas y sancionadas de acuerdo con el presente reglamento.

El desconocimiento de las leyes no podrá ser usado como argumento para evitar la aplicación de una las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 311.- Cuando un estudiante se encuentre investigado por la presunta comisión de una conducta considerada como delito por el ordenamiento jurídico mexicano vigente, podrá ser suspendido de la Universidad hasta que resuelva su inocencia o en su caso culpabilidad, lo anterior sin perjuicio de que la institución pueda tomarlas acciones previstas en el Artículo anterior cuando se considere necesario.

La Suspensión a la que se refiere el párrafo anterior solo podría ser impuesta por la Comisión Disciplinaria.

Artículo 312.- Las infracciones estudiantiles que sean cometidas de forma imprudencial se sancionaran desde un apercibimiento verbal, hasta una amonestación escrita.

Artículo 313.- Las tentativas serán sancionadas de la misma forma que si se hubiese realizado la conducta de forma intencionada.

Artículo 314.- Cuando exista reincidencia en una conducta prevista por el presente capitulo, la cual haya sido sancionada con apercibimiento verbal, se impondrá al reincidente una amonestación escrita.

Artículo 315.- Los estudiantes podrán tener como máximo tres amonestaciones escritas, y al llegar a la tercera se les aplicará un Condicionamiento de Estancia en la Universidad.

En caso de que no se respeten las condiciones del mismo se procederá a la expulsión definitiva del estudiante.

Artículo 316.- Cuando a interpretación de la autoridad estudiantil se imponga como sanción el Condicionamiento de Estancia en la Universidad de forma directa se aplicará lo previsto en el segundo párrafo del Artículo anterior.

Artículo 317.- Cuando exista reincidencia en cualquiera de las conductas previstas en el Artículo 307 del presente reglamento por parte de un estudiante cuando a este se le hubiera aplicado la sanción consistente en suspensión de uno a quince días de la Universidad se le aplicara como sanción la expulsión definitiva.

CAPÍTULO III

De las Autoridades Estudiantiles en Materia Disciplinaria y los Procedimientos para Imponer Sanciones Derivadas de Infracciones Estudiantiles.

Artículo 318.- Las autoridades estudiantiles son las encargadas de atender las infracciones estudiantiles y las faltas disciplinarias efectuadas por los estudiantes, así como de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 319.- Son autoridades estudiantiles en materia disciplinaria para efectos del presente reglamento, las siguiente:

- I. Los Docentes;
- II. La Comisión Disciplinaria; y
- III. El Rector de la Universidad.

Artículo 320.- Los docentes son los encargados y se encuentran facultados para imponer las sanciones previstas en el Artículo 305 del presente reglamento y cualquier otra cuya sanción consista en apercibimiento verbal o amonestación escrita en términos de lo previsto en el presente reglamento.

Para la aplicación del apercibimiento verbal no se deberá cumplir con formalidad alguna y esta sanción será interpuesta en términos del presente Artículo directamente con el docente, tratando siempre con respeto al estudiante.

En los casos de reincidencia, o cuando a consideración del docente la conducta del estudiante amerite ser sancionada con amonestación escrita, este podrá aplicar dicha sanción la cual deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Lugar, hora y fecha en que se aplica la amonestación escrita;
- II. Nombre completo y materia que imparte el docente;
- III. Nombre completo del estudiante al que se le impone la sanción;
- IV. El motivo o motivos que dan lugar a la imposición de la amonestación escrita; y
- V. La firma autógrafa del docente.

Una vez efectuada la amonestación escrita, el docente deberá entregársela al estudiante para su lectura y firma. Una vez realizado lo anterior el docente deberá entregar dicha amonestación escrita a la comisión disciplinaria para su archivo y resguardo.

En caso de que el estudiante se negase a firmar o dar lectura a la amonestación escrita en términos del párrafo anterior el docente notificará dicha situación a la comisión disciplinaria, quien procederá a archivar y resguardar la misma.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Artículo, cuando el docente aplique como sanción el apercibimiento verbal o la amonestación escrita, este podrá acompañar dicha medida con el retiro del estudiante de su clase por un tiempo máximo de 1 (una) clase.

Artículo 321.- Cuando exista un reporte de una infracción estudiantil que a simple vista pudiera ser considerada como grave o merecedora de alguna de las sanciones previstas en los Artículos 306 o 307 del presente reglamento (es decir aquellas sanciones que van desde Condicionamiento de Estancia en la Universidad hasta Expulsión Definitiva) se procederá a convocar la integración de la Comisión Disciplinaria.

El reporte al que hace referencia el párrafo anterior podrá ser efectuado por cualquier persona. En caso de que un docente o cualquier miembro del personal administrativo conozca de alguna conducta que a simple vista pueda ser considerada grave o merecedora de las sanciones previstas en el párrafo anterior, se encontrará obligado a reportarlo a cualquier miembro permanente de la Comisión Disciplinaria quien procederá a convocar su integración en términos del párrafo anterior.

La Comisión Disciplinaria podrá convocar a su integración y realizar las actuaciones correspondientes, sin necesidad de reporte previo cuando conozca directamente del asunto.

Artículo 322.- La Comisión Disciplinaria es la autoridad estudiantil facultada y encargada para analizar si en su caso se impone o NO se impone cualquiera de las sanciones previstas en los artículos 306 o 307 del presente reglamento (es decir aquellas sanciones que van desde Condicionamiento de Estancia en la Universidad hasta Expulsión Definitiva).

Artículo 323.- La Comisión Disciplinaria contará con los siguientes integrantes:

- I. Un docente de la licenciatura o posgrado del que sea parte el estudiante, el cual será electo de forma aleatoria por los otros dos miembros de la Comisión Disciplinaria;
- II. El Rector de la Universidad; y
- III. El Titular del Área Administrativa de la Universidad.

El Rector de la Universidad y el Titular del Área Administrativa de la Universidad, serán miembros permanentes de la Comisión Disciplinaria y se encontraran facultados para convocar a su integración y la designación del integrante docente en términos de lo previsto en el presente reglamento.

Los integrantes permanentes a que hace referencia la fracción II y III del presente Artículo, podrán delegar sus funciones como integrantes de la Comisión Disciplinaria a cualquier personal o docente de la Universidad, siempre que lo hagan a través de documento escrito, con firma autógrafa de los mismo y se fije el plazo de la delegación.

Artículo 324.- Una vez integrada la Comisión Disciplinaria esta analizará el reporte de la infracción estudiantil efectuado o el asunto que directamente convoco la misma, y decidirá si se convoca o no a una audiencia disciplinaria.

En caso de que la Comisión Disciplinaria considere procedente convocar a la audiencia disciplinaria esta deberá efectuar un acuerdo de notificación para el estudiante que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La autoridad estudiantil que emite el acuerdo de notificación;
- II. El lugar, fecha y la hora de emisión del acuerdo de notificación;
- III. El nombre e información del estudiante involucrado;
- IV. La descripción de la conducta que se pretende analizar y que da lugar a la celebración de la audiencia;
- V. Las pruebas que obran en el poder de la Comisión Disciplinaria;
- VI. La mención del derecho que tiene el estudiante a aportar o desvirtuar las pruebas que este considere y el plazo para presentar las mismas el cual será de 5 días, los cuales podrán ser ampliados a 15 días por el estudiante con solicitud a la Comisión Disciplinaria, o por la segunda siempre que lo haga saber en el acuerdo de notificación;
- VII. El lugar, fecha y la hora en que será celebrada la audiencia disciplinaria; y
- VIII. El nombre y firma de los integrantes de la Comisión Disciplinaria.

El acuerdo de notificación al que hace referencia el presente Artículo deberá ser notificado de forma personal al estudiante en los 3 días hábiles siguientes a la emisión del mismo y dicha notificación surtirá efectos a partir del siguiente día. La notificación podrá ser efectuada directamente por un miembro de la Comisión Disciplinaria o a través de un docente de la licenciatura o posgrado de la que sea parte el estudiante.

En caso de que el estudiante no asista clases o las instalaciones de la Universidad en los 3 días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo de notificación, este será notificado a través de correo electrónico institucional, surtiendo efectos el día siguiente a que se envié.

En caso de que el estudiante no acuda a la audiencia disciplinaria prevista en el presente Artículo, esta será válida y la resolución que se de en la misma se considerará válida.

Artículo 325.- Las pruebas serán desahogadas durante la audiencia disciplinaria y se le dará la oportunidad de manifestar lo que crea conveniente el mismo, quien deberá hacerlo con respeto.

Artículo 326.- Una vez desahogadas las pruebas y escuchado al estudiante se dará por terminada la audiencia disciplinaria y la Comisión Disciplinaria contará con un día para efectuar la resolución por escrito que proceda citando dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de la audiencia al estudiante para entregarle de manera personal la resolución.

En caso de que el estudiante no se presente a la cita señalada por la Comisión Disciplinaria para la notificación personal de la resolución escrita, esta se realizara a través del correo electrónico institucional, surtiendo efectos inmediatos a partir de su envío.

Artículo 327.- La resolución escrita de la Comisión Disciplinaria deberá contener como mínimo:

- I. La autoridad estudiantil que emite la resolución escrita;
- II. El lugar, fecha y la hora de emisión de la resolución escrita;
- III. El nombre e información del estudiante sobre la cual versa la resolución;
- IV. Los artículos del presente reglamento y en su caso de la demás normatividad de la Universidad que establecen la competencia de la Comisión Disciplinaria;

- V. Una breve descripción de los antecedentes y de la conducta analizada y que dio lugar a la celebración de la audiencia disciplinaria;
- VI. La valoración de las pruebas desahogadas;
- VII. La determinación de la responsabilidad del estudiante, y en su caso la sanción derivada de la infracción estudiantil correspondiente señalando los artículos en que en su caso encuadra la conducta y los motivos de la decisión.
- VIII. La notificación dirigida al Departamento de Control Escolar de la Universidad para que se incluya en el expediente del estudiante; y
- IX. El nombre, datos y firma autógrafa de los integrantes de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 328.- Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria serán determinadas por mayoría de votos de los integrantes de la misma.

Artículo 329.- Las sanciones previstas para las infracciones estudiantiles serán individualizadas de forma discrecional por la autoridad estudiantil competente para su aplicación.

Artículo 330.- A falta de disposiciones o definiciones en este Título del Reglamento General de Estudiantes, serán aplicables únicamente con fines interpretativos las siguientes:

- I. La normatividad institucional vigente en la Universidad;
- II. El ordenamiento jurídico mexicano vigente;
- III. Las definiciones de diccionarios de lenguaje y diversos estudios de organismos reconocidos;
- IV. Los usos y costumbres.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO **QUEJAS Y SUGERENCIAS**

CAPÍTULO I **Reglas Generales para las Quejas y Sugerencias.**

Artículo 331.- Los estudiantes que presenten alguna queja o sugerencia deberán presentarla de forma escrita por cualquiera de los siguientes medios:

- I. Por medio del correo electrónico institucional a la dirección de correo proporcionada por la Universidad;
- II. A través de los buzones de quejas y sugerencias colocados en la Universidad; y
- III. Directamente al Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 332.- Los estudiantes que consideren que se vulnero cualquier disposición del presente reglamento o de la normatividad institucional vigente, podrán expresar su inconformidad y que se repare la violación a través de la presentación de una queja según lo previsto en este capítulo.

Artículo 333.- Las quejas y sugerencias deberán ser respondidas de forma escrita en los 5 días siguientes a que la misma fuese presentada por el estudiante.

La respuesta deberá efectuarse de forma personal o a través del correo electrónico institucional.

Artículo 334.- Los estudiantes deberán presentar su queja o sugerencia de forma respetuosa y evitando utilizar lenguaje ofensivo, insultos o denostar a la Universidad.

Artículo 335.- Cuando un estudiante efectuó una queja por considerar que se vulnero el presente reglamento o la normatividad institucional vigente y no se le de respuesta en el plazo previsto en este capítulo o considere que no se reparó la vulneración, podrá presentar una queja escrita ante el Área Administrativa de la Universidad quien la responderá directamente o la entregará al Rector de la Universidad para su respuesta.

La respuesta de la queja a la que hace referencia el párrafo anterior deberá ser efectuada en un termino de 7 días contados a partir de su presentación.

TÍTULO VIGÉSIMO NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I Reglas Generales para la Normatividad Institucional.

Artículo 336.- Se entiende por normatividad institucional, como todos los reglamentos, manuales y disposiciones derivadas de los mismos que establecen todos los lineamientos, bases y disposiciones que deben observar y cumplir todos los estudiantes, personal, docentes y en general cualquier persona que se encuentre dentro de la Universidad.

Artículo 337.- Todo estudiante, docente y personal de la Universidad se compromete y se obliga a conocer, leer, entender y cumplir la normatividad institucional de la Universidad. El desconocimiento de cualquier regla, artículo o norma que forme parte de la normatividad institucional no podrá ser alegada por el estudiante, docente o personal de la Universidad para eximirse de su cumplimiento, ni podrá ser un argumento válido para evitar la aplicación de una consecuencia disciplinaria.

Artículo 338.- Los reglamentos de la Universidad serán desarrollados por el Área Administrativa de la Universidad, y los mismos para ser vigentes deberán ser aprobados por el Rector de la Universidad quien en caso de aprobarlos ordenara su inmediata publicación en el Periódico Escolar de la Universidad y en los demás medios institucionales que se estimen pertinentes.

Lo previsto en el párrafo anterior aplicara para las reformas, modificaciones, derogaciones, y abrogaciones de la normatividad institucional.

Artículo 339.- El Rector de la Universidad se encontrara facultado para emitir cualquier manual que estime pertinente los cuales tendrán como finalidad regular o desarrollar a fondo determinados aspectos previstos en la reglamentación de la Universidad.

Los manuales a los que hace referencia este Artículo deberán ser armónicos a los reglamentos y en caso de cualquier contradicción entre los mismos prevalecerá lo estipulado en el reglamento correspondiente.

En caso de que un reglamento faculte a un Departamento, Área, Comisión, Dirección o personal a emitir un manual estos deberán ser aprobados para que sean vigentes por el Rector de la Universidad.

Artículo 340.- Cuando un reglamento o manual no establezca algún concepto o cuestión se aplicará de forma supletoria la demás normatividad institucional vigente en la Universidad.

Artículo 341.- En caso de cualquier contradicción entre la normatividad institucional vigente o en caso de que la misma no tenga previsto algún supuesto o exista una duda, dicha

problemática será resuelta por el Rector de la Universidad a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico escolar de la Universidad.

SEGUNDO.- La Universidad contara con un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente reglamento para dar cumplimiento a lo previsto en el TÍTULO DÉCIMO TERCERO en lo relativo al correo electrónico institucional.

TERCERO.- Lo previsto en el artículo 78 del presente Reglamento en lo relativo al redondeo del decimal entrara en vigor a partir del año 2021. Todos los estudiantes que hubiesen comenzado a estudiar su licenciatura o posgrado en una fecha previa a la señalada continuaran con el sistema de redondeo de calificaciones hasta que finalicen los estudios del grado correspondiente.